

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-028/2022

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

SECRETARIO: LUIS ARMANDO CERÓN GALINDO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a cinco de mayo de dos mil veintidós¹.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo por la que se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General/autoridad instructora:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo
Ciudadana denunciada:	Alma Carolina Viggiano Austria, en su carácter de entonces precandidata del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Hidalgo
Denunciante:	Partido Político MORENA, por conducto de Israel Flores Hernández representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
IEEH/Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se señale un año distinto.

INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Morena:	Partido Político MORENA
PAN:	Partido Acción Nacional
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SRE:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

II.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General a través del acuerdo número IEEH/CG/178/2021, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura en el estado de Hidalgo.
- 2. Presentación de la denuncia.** El día diecisiete de febrero, MORENA, presentó escrito de queja en contra de Alma Carolina Viggiano Austria, el PRI y el PAN por

presuntos actos anticipados de campaña, misma que fue radicada por la autoridad instructora con el número de expediente IEEH/SE/PES/030/2022.

3. **Admisión y emplazamiento.** El veintiséis de febrero, se admitió a trámite el PES, ordenándose emplazar a la ciudadana denunciada, al PAN y al PRI por violaciones a las reglas de precampaña y presuntos actos anticipados de precampaña y campaña; asimismo, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
4. **Acuerdo de medidas cautelares.** El veintiséis de febrero, la autoridad instructora emitió acuerdo mediante el cual declaró improcedente el dictado de medidas cautelares.
5. **Audiencia de pruebas y alegatos.** En fecha siete de marzo, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el informe circunstanciado.
6. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/493/2022, de fecha siete de marzo, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/030/2022 y sus anexos.
7. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y formar el expediente bajo el número **TEEH-PES-028/2022** y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a la Ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez.
8. **Cierre de Instrucción.** Al no existir actuaciones pendientes por realizar, en su oportunidad se tuvo por cerrado el periodo de instrucción.
9. **Sentencia del Tribunal local.** En fecha treinta y uno de marzo, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEH-PES-028/2022 declarando la inexistencia de las conductas denunciadas.
10. **Sentencia de Sala Superior.** Mediante resolución dictada en el expediente **SUP-JE-58/2022** en fecha 20 veinte de abril por Sala Superior y notificada a este órgano jurisdiccional en fecha veinticinco de abril, se revocó la resolución dictada por el Tribunal local y se ordenó emitir a la brevedad una nueva resolución debidamente

fundada y motivada, misma que es dictada conforme a las siguientes consideraciones:

III. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral es competente para resolver la denuncia presentada, toda vez que se aduce la actualización de infracciones a la normativa electoral respecto al desarrollo del proceso electoral local 2021-2022, para la renovación de la gubernatura del Estado de Hidalgo, lo anterior es así en razón de que a través de la queja interpuesta se denuncian diversos actos como infracciones previstas en la fracción III del artículo 337 del Código Electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II, de la Ley Orgánica; y, 1, 13, y 14, fracción I, del Reglamento Interior. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

IV. ESTUDIO SOBRE EL FONDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

➤ ¿Cuáles son los hechos que se denuncian?

De lo aducido por el denunciante, se desprende que, esencialmente señaló como infracciones realizadas las siguientes:

- Que el uso de imágenes y frases asociadas a Alma Carolina Viggiano Austria, en su carácter de precandidata del PAN, esto en **siete espectaculares** del PRI, se traduce a través de equivalentes funcionales, como un llamamiento expreso al voto a favor de dicha precandidata antes del inicio formal de la etapa de campañas electorales.
- Lo anterior es considerado así por el denunciante ya que a su decir, la ciudadana denunciada se encontraba en un proceso interno de candidatura, de la cual correspondía al PAN definir al candidato que en su caso represente a la coalición “Va Por Hidalgo”, y que por ende no es factible que

el PRI violente la normatividad electoral realizando una promoción anticipada de la precandidata.

- Al respecto, del estudio de su demanda se advierte realiza el razonamiento siguiente:

1. Que, al menos, desde el veintiocho de enero, fueron fijados por el PRI al menos siete espectaculares en el Estado con las siguientes características:

- Fondo rojo
- Una silueta
- Que los mismos contienen las frases
 - **“¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!”**
 - **“CAMBIO VALIENTE”**
- Logotipo del PRI
- Logo de reciclaje

2. Que la silueta que se señala, se asocia directamente con la denunciada.

3. Que la frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES”, se asocia directamente con la denunciada, ya que, desde el dos mil veinte la ciudadana la “hizo suya”, toda vez que la ha utilizado en diversas redes sociales, en sus giras de trabajo como diputada federal, como Secretaria General del PRI, y además la ha pronunciado en sus eventos de precampaña.

4. Que la frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES”, ha sido utilizada por diversos actores políticos para identificar a la denunciada.

5. Asimismo, que la segunda frase “Cambio Valiente” se asocia directamente con la ciudadana, esto porque, a su decir, la palabra “cambio” forma parte de su propuesta de precampaña.

6. A partir de lo anterior, concluye que, el PRI a través de los espectaculares denunciados realiza propaganda velada y/o actos simulados a través de equivalentes funcionales para beneficiar a la entonces precandidata con actos anticipados de campaña, esto “con miras” a la candidatura que represente a la coalición “Va Por Hidalgo”.

*Se inserta una de las imágenes contenidas en la denuncia:



- ¿En qué consiste sucintamente la defensa de los sujetos denunciados?

De la entonces precandidata denunciada:

- La ciudadana denunciada señaló que en los links y en los espectaculares no hay un llamamiento expreso a su favor.
- La ciudadana denunciada señaló que en dichos espectaculares no hay un llamamiento expreso a favor de su precandidatura, ya que, en todo caso, esos espectaculares se configuran como propaganda “genérica” misma que es permitida por la ley; máxime que el PRI no tuvo proceso interno de selección de candidaturas.
- Que el partido tiene el derecho en todo momento de difundir sus ideologías políticas, siendo así que la frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” hace referencia a temas de empoderamiento de las mujeres de manera genérica, estando entonces protegida dicha frase bajo el derecho a la libertad de expresión.
- Que el denunciante no acreditó que las frases denunciadas se configuran como equivalentes funcionales a través de los cuales se posiciona a la ciudadana ante el electorado como una opción política real para una contienda electoral, siendo necesario que para su sanción se acredite fehacientemente el llamamiento al voto a favor de ella y/o de su (aún no definida) plataforma electoral, lo cual no sucede al no contener elemento subjetivo alguno.

Del PRI:

- Que el gasto del cual derivan los espectaculares denunciados se encuentra registrado “en la contabilidad ID 399 del Comité Ejecutivo Nacional, como parte del gasto ordinario y como propaganda institucional en la póliza DIARIO-205/FEBRERO 2022 y EGRESOS-305/FEBRERO 2020”.
- Que el eslogan que utiliza el PRI “¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!”, está enfocado a promover la participación de las mujeres en las actividades del partido en la vida pública de la entidad y no a una candidatura partidistas.
- Que en los espectaculares denunciados no se configura el elemento subjetivo, el cual es necesario para sancionar actos anticipados de campaña.
- Que desde el dieciocho de agosto de dos mil diecinueve la ciudadana denunciada ocupa el cargo de Secretaria General del Comité Ejecutivo

Nacional del PRI, por lo que también realiza diversas funciones partidistas relacionadas con dicho cargo.

Del PAN:

- Que el hashtag (#) asociado a la frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” contrario a lo afirmado por el denunciante, no es propio de la ciudadana denunciada, ya que el hashtag señalado también ha sido utilizado en redes sociales por Morena, por candidatas del partido Morena, y por simpatizantes de dicho partido, ofreciendo para el efecto diversos links como medios de prueba.

➤ **A partir de lo anterior ¿cuál es la controversia por resolver?**

En el presente asunto la labor del Tribunal se constriñe en declarar la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos a la ciudadana denunciada para posteriormente determinar si dichos actos son o no violatorios de las disposiciones legales de carácter electoral y, en su caso, resolver si existe responsabilidad por parte de los partidos políticos denunciados de vigilar que la conducta de sus militantes y/o candidatos se ajuste a los principios del Estado democrático; **todo esto sobre 2 dos conductas: violaciones a las reglas de precampaña y presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.**

El análisis, conjunto propuesto por este Tribunal se realizará a partir de la revisión y valoración de las pruebas que obran en el expediente de conformidad con el artículo 324 del Código Electoral, mismas que fueron admitidas y en su caso desahogadas por su propia y especial naturaleza en términos de lo señalado en la parte conducente del acta de audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha 21 veintiuno de febrero por la autoridad instructora.

➤ **Marco jurídico aplicable**

De los actos anticipados de precampaña y campaña. Del contenido de los artículos 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Política; 24, fracción II párrafo séptimo de la Constitución local; 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 302 del Código Electoral, se colige en esencia que, los parámetros para la celebración de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán quedar establecidas en la ley, de igual forma, en caso de acontecer violaciones a las hipótesis ahí contenidas, se deberán establecer sus respectivas sanciones para quienes las infrinjan.

Respecto de los actos anticipados de campaña, se encuentran configurados como los actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido o expresiones solicitando cualquier apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido político.²

Tocante a los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Bajo dichas premisas, se insta que constituye una infracción de las y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular realizar actos anticipados de precampaña o campaña³.

En ese tenor, el Código Electoral prevé, en el artículo 106 fracción VI que durante las campañas queda prohibido a los precandidatos, partidos políticos y coaliciones realizar actos de precampaña electoral fuera de los tiempos permitidos por la Ley y; el artículo 110 del mismo ordenamiento refiere que los precandidatos no podrán producir o difundir propaganda política y electoral de precampaña antes de iniciada la misma.

Al respecto, la prohibición de realizar dichos actos busca proteger el principio de equidad en la contienda para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso previo al inicio del proceso electoral.

Ello, garantiza una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos o candidatas de las distintas opciones políticas, evitando que un ciudadano, ciudadana, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en relación con sus opositores u opositoras.

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

² Artículo 3, párrafo 1, inciso a) del al Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ Artículo 302 fracción I, del Código Electoral. En relación con el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEH.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la tesis XXV/2012, de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”⁴, que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso, antes del inicio del proceso electoral.

Ahora bien, enfocando el estudio en los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, debe decirse que son identificables los siguientes⁵:

- 1. Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizados por los **partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas**, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- 2. Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y **promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**
- 3. Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral **o antes del inicio formal de las campañas.**

⁴ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra. Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del proceso electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

⁵ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-63/2011 y SUP-RAP-317/2012.

En relación con lo anterior, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos, **resulta indispensable** para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración, efectivamente constituyen infracciones a la normativa electoral.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior, adicionalmente, ha sostenido que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.⁶

Libertad de expresión y redes sociales. La Sala Superior ha señalado de manera reiterada que, derivado de las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios⁷.

Lo anterior es así, porque las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, por lo cual hay una presunción de que, lo que difunden lo hacen de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.

Y si bien la libertad de expresión se ve potencializada por esas nuevas tecnologías, ese derecho no es absoluto o ilimitado, ya que debe ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los cuales se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda político electoral, lo cual se intensifica dentro del contexto de los procesos comiciales.

Entonces, las autoridades deberán analizar cuándo las personas, aspirantes, precandidatas o candidatas están externando opiniones o cuándo están, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello se podrá determinar si incurren en alguna prohibición en materia electoral⁸. Conforme con lo anterior, sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún ciudadano, aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

⁶ Véase el SUP-JRC-194/2017.

⁷ Jurisprudencia 19/2016, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS."

⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-35/2021.

En relación con lo anterior, en el tema de las redes sociales, la Sala Regional Especializada del TEPJF ha señalado que el uso de los llamados hashtags (#)⁹ tiene como función, entre otras, el permitir el agrupamiento de diversas expresiones usualmente vinculadas por su temática, lo que a su vez facilita la búsqueda por parte de los demás usuarios. Así, cuando una publicación se combina con un “hashtag”, identificado conceptualmente con el símbolo de número (#), deja de ser un componente aislado, una frase disociada o una expresión limitada, para convertirse en un enlace que lleva a una página con otras publicaciones relacionadas al mismo tema, simplemente dando un clic sobre la palabra, lo que significa que trasciende a las propias publicaciones para vincularse con el público de otra forma y mostrar otros mensajes y contenidos relacionados con el significado de la frase publicitada.

Esto es, más allá de una función expresiva, el uso de estos símbolos presenta como característica principal el funcionar como marcador o etiqueta de contenidos, por lo que su valoración, en el contexto de las redes sociales, debe reconocer este propósito.¹⁰

Además de que, por otra parte, en tratándose de actos que se derivan de ejercicios periodísticos, en los que intervienen las y los servidores públicos, se presume que son genuinos o auténticos, salvo que se demuestre lo contrario; de este modo, si alguien se encuentra interesado en que se declare que un ejercicio periodístico es simulado o fraudulento, debe asumir la carga y demostrar sus aseveraciones para desvirtuar tal presunción¹¹.

Así, la libertad de expresión es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución federal, con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político (dimensión individual), y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee (dimensión social); en esa medida, **sólo puede limitarse por reglas previamente escritas en las leyes** y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Por su parte, el artículo 7° de la Constitución, señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, dentro de esta protección a la libertad de expresión se encuentra la **libertad de prensa**, teniendo como límites el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el orden público. Ya que la labor periodística, es una actividad que

⁹ Los usuarios usan el signo numeral (#) antepuesto a la palabra clave o frase relevante en sus tuits para categorizarlos y permitir que aparezcan más fácilmente en la búsqueda de Twitter. Centro de ayuda. Cómo usar los hashtags. <https://help.twitter.com/es/using-twitter/howto-use-hashtags>

¹⁰ Véase el SRC-PSC-42/2018

¹¹ Criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-15/2019.

tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía, mediante la obtención, investigación y recolección de hechos y acontecimientos de temas de interés público para su difusión y/o publicación en los medios de comunicación social y en la actualidad también en los medios digitales.

➤ **Medios de prueba**

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presunto asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora se encuentran detalladas respecto a su admisión y desahogo a través de la audiencia de pruebas y alegatos que fue desahogada por la autoridad instructora, misma que obra en autos y consisten en lo siguiente:

Pruebas ofrecidas por la parte quejosa:

- **Documental pública**. Consiste en el acta circunstanciada de fecha 19 de febrero del año en curso, a través de la cual se certifican diversas ligas electrónicas.
- **Las documentales**. Las Consistentes en las 7 actas circunstanciadas de fecha 19 de febrero del año en curso, signadas por los CC. Mónica Celeste Gómez Hernández, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 08, Ariana Yoselin Valderrama Ramírez, Secretaria del Consejo Distrital Electoral 13 respectivamente identificadas con las nomenclaturas IEEH/SE/OE/CDE08/176/2022, IEEH/SE/OE/CDE08/177/2022, IEEH/SE/OE/CD13/174/2022, IEEH/SE/OE/CD13/175/2022, IEEH/SE/OE/CD13/178/2022, IEEH/SE/OE/CD13/179/2022 IEEH/SE/OE/CD13/180/2022 a través de las cuales se certifica el contenido de los 7 espectaculares denunciados.
- **La Documental**. Consistente en el Acta Notarial realizada por el Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró.
- **La Documental**. Consistente en el Oficio INE/UTF/DA/3432/2022, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- **Presuncional** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado.
- **La instrumental de actuaciones**.

Pruebas recabadas por la autoridad instructora:

- **Documenta Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CDE08/176/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CDE08/177/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CD13/174/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CD13/175/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CDE13/178/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CD08/179/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada IEEH/SE/OE/CD13/180/2022 de fecha diecinueve de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero.
- **Documental Pública**, consistente en el Acta Circunstanciada siete de marzo.
- **Documental**, Consistente en el Oficio INE/UTF/DA/3432/2022, signado por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- **Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:**

- **Presuncional** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado.
- **La instrumental de actuaciones.**
- **Documental pública.** Consiste en el acta el circunstanciada de fecha 07 de marzo del año en curso, a través de la cual se certifican diversas ligas electrónicas.

Las pruebas antes descritas, se valoran conforme a lo siguiente:

- Las pruebas identificadas como **documentales públicas**, tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 324, párrafo segundo del Código Electoral.
- Las pruebas identificadas como **documentales privadas y técnicas** tienen por sí mismas el carácter de indicio. Sin embargo, deben analizarse con los demás elementos de prueba para desprender su valor probatorio conforme a lo establecido en el artículo 324, párrafo tercero del Código Electoral.

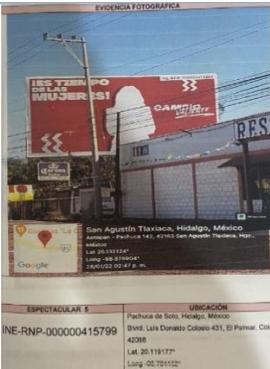
➤ **Precisión de los espectaculares materia del presente asunto, elementos contextuales y verificación de su existencia**

Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presunto asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en autos, obteniendo así lo siguiente:

- Es un hecho público notorio que la ciudadana Alma Carolina Viggiano Austria, al momento de la interposición de la denuncia y de la certificación de los actos denunciados, contendía en un proceso interno del PAN para obtener la candidatura por la coalición “Va por Hidalgo”.
- La ciudadana Alma Carolina Viggiano Austria, ostentaba el cargo de Secretaria General del PRI y Diputada Federal (esto al momento de interponerse la queja).
- A partir de las actas circunstanciadas de fecha 19 diecinueve de febrero¹², se constató respectivamente **la existencia** de los siguientes **siete** espectaculares denunciados, los cuales el PRI reconoció como suyos en términos de su comparecencia en la audiencia de ley:

	Espectacular	Lugar de publicación
1		<p>Valle de San Javier Pachuca de Soto, Hidalgo.</p>
2		<p>Carretera a Pachuca - México. En Pachuca de Soto, Hidalgo</p>
3		<p>Actopan Hidalgo México calle Guadalupe Victoria 123</p>

¹² Actas circunstanciadas a las cuales con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral se les concede pleno valor probatorio. Mismas que son concatenadas la prueba documental consistente en el Acta notarial fuera de protocolo de fecha veintiocho de enero, a la cual se le concede valor de indicio.

4		<p>Boulevard Luis Donaldo Colosio 431, el Palmar Colosio</p>
5		<p>Boulevard Luis Donaldo Colosio 431, el Palmar</p>
6		<p>Boulevard Luis Donaldo Colosio 24, industrial la Paz</p>
7		<p>Boulevard Luis Donaldo Colosio 8034 Industrial la Paz</p>

13

- De todas ellas se obtuvieron como elementos constantes los siguientes:

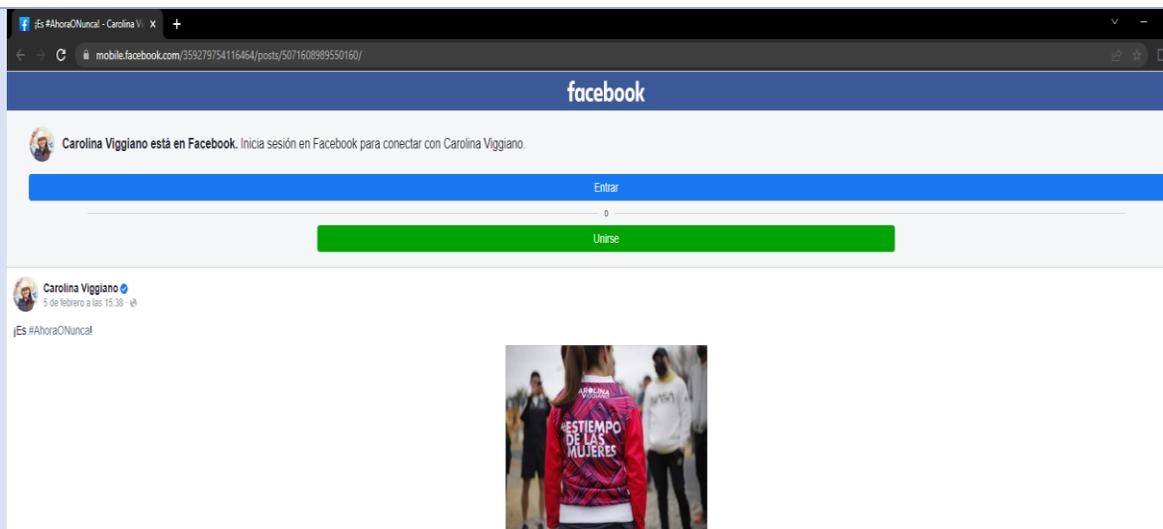
- Fondo rojo
- Una silueta
- Que los mismos contienen las frases
 - **“¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!”**
 - **“CAMBIO VALIENTE”**
- Logotipo del PRI
- Logo de reciclaje

➤ **Precisión del contenido de las publicaciones contenidas en treinta y siete links ofrecidos como medio de prueba por parte del quejoso para acreditar sus aseveraciones en torno a la comisión de actos anticipado de campaña**

¹³ Lo anterior se corrobora además con el contenido del oficio INE/UTF/DA/3432/2022, signado por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue desahogado mediante acta de fecha 24 veinticuatro de febrero, del cual se desprende la titularidad de los espectaculares denunciados y su ubicación. Documental público a la cual en términos del artículo 324 del Código Electoral se les concede pleno valor probatorio.

por la colocación de los espectaculares denunciados, mismos que fueron desahogados mediante acta de fecha diecinueve de febrero¹⁴

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4967459679965092/?app=fbi	05 de febrero de 2022



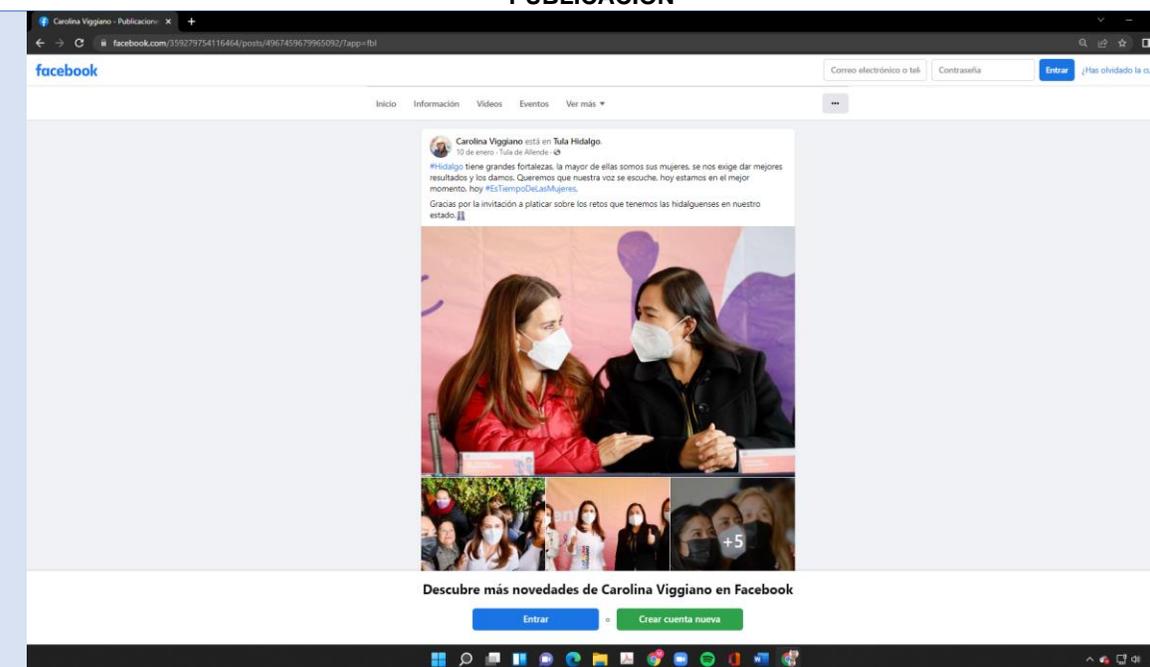
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

"Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre "CAROLINA VIGGIANO", de fecha 5 de febrero del año en curso, a las 15:38 horas, acompañada del siguiente texto: "¡ES #AHORAONUNCA!" La publicación ha sido compartida 156 veces.

Se puede observar aparentemente una persona del género femenino quien se encuentra de espaldas, que aparentemente esta peinada de coleta con cabello castaño y porta una chamarra parece ser de deporte color rosa con la leyenda "...AROLINAVIGGIANO" "#ESTIEMPODELAS MUJERES" y frente a ella se puede observar dos personas aparentemente del género masculino".

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4967459679965092/?app=fbi	10 de enero de 2022

PUBLICACIÓN



¹⁴ Acta circunstanciada a la cual con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral se le concede pleno valor probatorio.

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre “CAROLINA VIGGIANO”, de fecha 10 de enero del año en curso, a las 20:08 horas, acompañada del siguiente texto: “#HIDALGO TIENE GRANDES FORTALEZAS, LA MAYOÍA DE ELLAS SOMOS SUS MUJERES, SE NOS EXIGE DAR MEJORES RESULTADOS Y LOS DAMOS. QUEREMOS QUE NUESTRA VOZ SE ESUCHE, HOY ESTAMOS EN EL MEJOR MOMENTO, HOY #ESTIEMPO DE LAS MUJERES.GRACIAS POR LA INVITACIÓN A APLICAR SOBRE LOS RETOS QUE TENEMOS LAS HIDALGUENSES EN NUESTRO ESTADO.!”

“Se puede observar aparentemente un mosaico de tres imágenes en las que se puede observar principalmente a una persona del género femenino quien parece ser la misma persona, con cabello castaño y tez apiñonada, quien se encuentra con otro grupo de mujeres aparentemente, lo que se puede observar se encuentran en unas reuniones en un lugar cerrado.”.

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4763201840390878/	



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la cual se puede ver un recuadro con un signo de admiración que a la letra dice “DEBES INICIAR SESIÓN PARA CONTINUAR” posteriormente se puede observar la leyenda “ENTRAR EN FACEBOOK”, así mismo dos recuadros en color blanco, uno azul y uno verde con las siguientes leyendas, que a la letra dicen: “CORREO ELECTRÓNICO” “CONTRASEÑA” “ENTRAR” “CREAR CUENTA NUEVA”..”

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://fb.watch/aT5Q6nKOru/	12 de noviembre de 2021



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación con un video de una duración de 00:02:33 minutos, del usuario de nombre “CAROLINA VIGGIANO”, de fecha 12 de noviembre del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: “SIN DISTINCIÓN DE PARTIDO, ES NUESTRA RESPONSABILIDAD LUCHAR POR MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES MEXICANAS. 50MÁS1 #SOMOSHIDALGO #ESTIEMPODELASMUJERES #CAROTECUIDA”. Así mismo, en la parte inferior del video se puede observar que se identifica como “SIN DISTINCIÓN DE PARTIDO, ES NUESTRA RESPONSABILIDAD LUCHAR POR MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES MEXICANAS. 50MÁS1 #SOMOSHIDALGO.....”

CONTENIDO DEL VIDEO

Al reproducir el video se puede observar a una persona del género femenino de cabello castaño oscuro, tez apiñonada, quien porta aparentemente un traje sastre color rojo y una blusa blanca, quien se encuentra por lo que se puede observar en un estrado en un lugar aparentemente cerrado, quien refiere lo siguiente: -----

Voz aparentemente del género femenino: Una de cada tres mujeres en México, vive con violencia aquí se ha discutido por muchos minutos por muchas horas acerca de lo que se le debe a muchas mujeres, yo quiero apelar el día de hoy, a, este tema de paridad que vivimos históricamente en esta cámara quiero pedirles a las compañeras que pertenecen al partido oficial que nos sumemos en esta causa, aquí no colores, sufren violencia las priistas, las panistas, las del verde las de mc, las que no tienen partido, muchas mujeres y especialmente las mujeres más pobres de México, ellas sufren violencia, por eso quiero pedirles en esta cámara que he tenido el privilegio de participar en otras legislaturas, siempre nos hemos reunido de diversos partidos para todas esas reformas que hemos hecho de gran calado, que nos han traído hasta acá, siempre ha estado sobre cualquier instrucción patriarcal, nuestra causa, la causa de las mujeres, por eso estoy aquí para pedirles que incrementos los recursos para prevenir y atender la violencia, para ellas que forman parte de pequeñas y grandes empresas en su mayoría son mujeres no permitan que les instruyan, ni que gritar, ni que decir para ofender a los compañeros, no estamos aquí para eso, es lamentable que los únicos gritos y ofensa que se escuchan aquí en su mayoría son mujeres, no estamos aquí para dar esos ejemplos, ni para que nos echen por delante para pelear, estamos aquí para construir la paz, y para que en su caso la a justificación de estar paritariamente aquí, tiene que ver con que mejoremos las condiciones de las mujeres de México, que ni siquiera tienen tiempo de ver este debate, porque están trabajando, están en el mercado, están en la calle, están en la informalidad y nunca tendrán ni siquiera seguridad social, solo así se habrá justificado nuestra presencia en esta cámara, no les fallen solo nos tienen a nosotras.-----
 Al final se puede observar la leyenda "CAROLINA VIGGIANO DIPUTADA FEDERAL".

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://fb.watch/aT4O2z5Xhu/	11 de noviembre 2021

PUBLICACIÓN

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

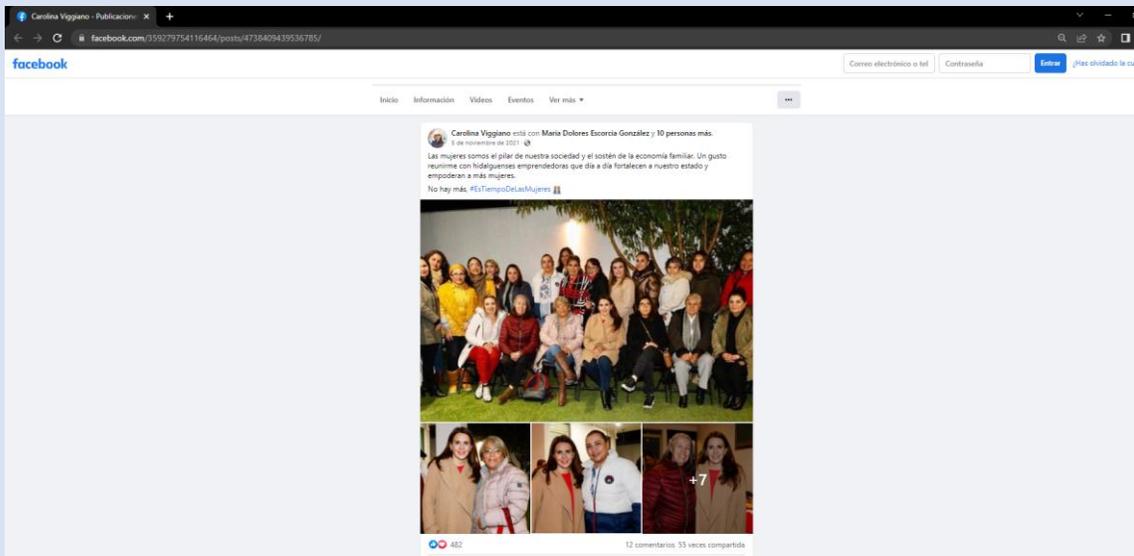
“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación con un video de una duración de 00:02:33 minutos, del usuario de nombre "50+1 HIDALGO", de fecha 11 de noviembre del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: "NUESTRA PRESIDENTA CAROLINA VIGGIANO, SUBE A TRIBUNA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS - H. CONGRESO DE LA UNIÓN A EXIGIR UN PRESUPUESTO QUE PONGA A LAS MEXICANAS AL CENTRO. SOMÁS1 #ESTIEMPODELASMUJERES". Así mismo, en la parte inferior del video se puede observar que se identifica como "NUESTRA PRESIDENTA CAROLINA VIGGIANO, SUBE A TRIBUNA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS - H. CONGRESO DE LA UNIÓN A EXIGIR UN PRESUPUESTO QUE PONGA A..."-----

La publicación cuenta con 31 emojis, 2 comentarios y 178 reproducciones.-----
 Al reproducir el video se puede observar a una persona del género femenino de cabello castaño oscuro, tez apiñonada, quien porta aparentemente un traje sastre color rojo y una blusa blanca, quien se encuentra por lo que se puede observar en un estrado en un lugar aparentemente cerrado, quien refiere lo siguiente:-----

Voz aparentemente del género femenino: Una de cada tres mujeres en México, vive con violencia aquí se ha discutido por muchos minutos por muchas horas acerca de lo que se le debe a muchas mujeres, yo quiero apelar el día de hoy, a, este tema de paridad que vivimos históricamente en esta cámara quiero pedirles a las compañeras que pertenecen al partido oficial que nos sumemos en esta” causa, aquí no colores, sufren violencia las priistas, las panistas, las del verde las de mc, las que no tienen partido, muchas mujeres y especialmente las mujeres más pobres de México, ellas sufren violencia, por eso quiero pedirles en esta cámara que he tenido el privilegio de participar en otras legislaturas, siempre nos hemos reunido de diversos partidos para todas esas reformas que hemos hecho de gran calado, que nos han traído hasta acá, siempre ha estado sobre cualquier instrucción patriarcal, nuestra causa, la causa de las mujeres, por eso estoy aquí para pedirles que incrementos los recursos para prevenir y atender la violencia, para ellas que forman parte de pequeñas y grandes empresas en su mayoría son mujeres no permitan que les instruyan, ni que gritar, ni que decir para ofender a los compañeros, no estamos aquí para eso, es lamentable que los únicos gritos y ofensa que se escuchan aquí en su mayoría son mujeres, no estamos aquí para dar esos ejemplos, ni para que nos echen por delante para pelear, estamos aquí para construir la paz, y para que en su caso la a justificación de estar paritariamente aquí, tiene que ver con que mejoremos las condiciones de única las mujeres de México, que ni siquiera tienen tiempo de ver este debate, porque están trabajando, están en el mercado, están en la calle, están en la informalidad y nunca tendrán ni siquiera seguridad social, solo así se habrá justificado nuestra presencia en esta cámara, no les fallen solo nos tienen a nosotras.
 Al final se puede observar la leyenda "CAROLINA VIGGIANO DIPUTADA FEDERAL"..

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Carolina Viggiano	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4738409439536785/	05 de noviembre 2021

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

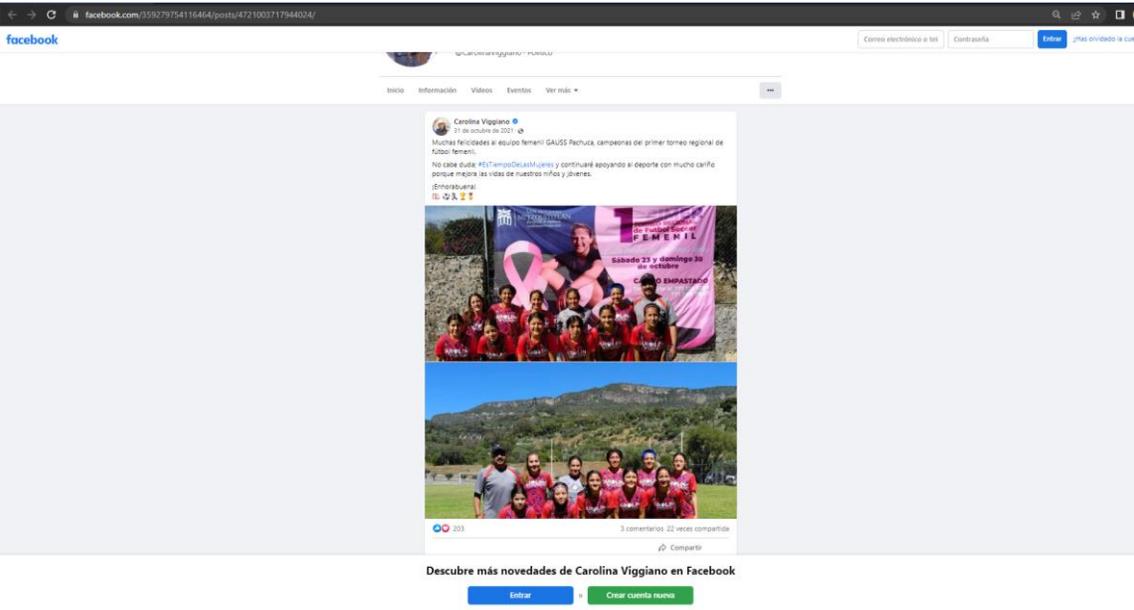
“...Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación, del usuario de nombre "CAROLINA VIGGIANO", de fecha 5 de noviembre del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: "LAS MUJERES SOMOS EL PILAR DE NUESTRA SOCIEDAD Y EL SOSTÉN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR. UN GUSTO REUNIRME CON HIDALGUENSES EMPRENDEDORAS QUE DÍA A DÍA FORTALECEN A NUESTRO ESTADO Y EMPODERAN A MÁS MUJERES. NO HAY MÁS, #ESTIEMPODELASMUJERES

La publicación cuenta con 482 emojis, 12 comentarios y ha sido compartido 55 veces.

La publicación se acompaña de un mosaico de imágenes, en las que se pueden observar a un grupo de personas todas aparentemente del género femenino, quienes se encuentran por lo que se puede observar en un jardín con un árbol al fondo y una pared en color blanco. Se puede distinguir principalmente una persona aparentemente del género femenino de cabello color castaño, piel apiñonada, quien porta un abrigo color café y una blusa color roja. Del lado derecho se puede observar un apartado identificado como páginas relacionadas....”

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Carolina Viggiano	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4721003717944024/	13 de enero de 2022

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“...Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación, del usuario de nombre "CAROLINA VIGGIANO", de fecha 31 de octubre del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: "MUCHAS FELICIDADES AL EQUIPO FEMENIL GAUSS PACHUCA, CAMPEONAS DEL PRIMER TORNEO REGIONAL DE FUTBOL FEMENIL NO CABE DUDA; #ESTIEMPODELASMUJERES Y CONTINUARE

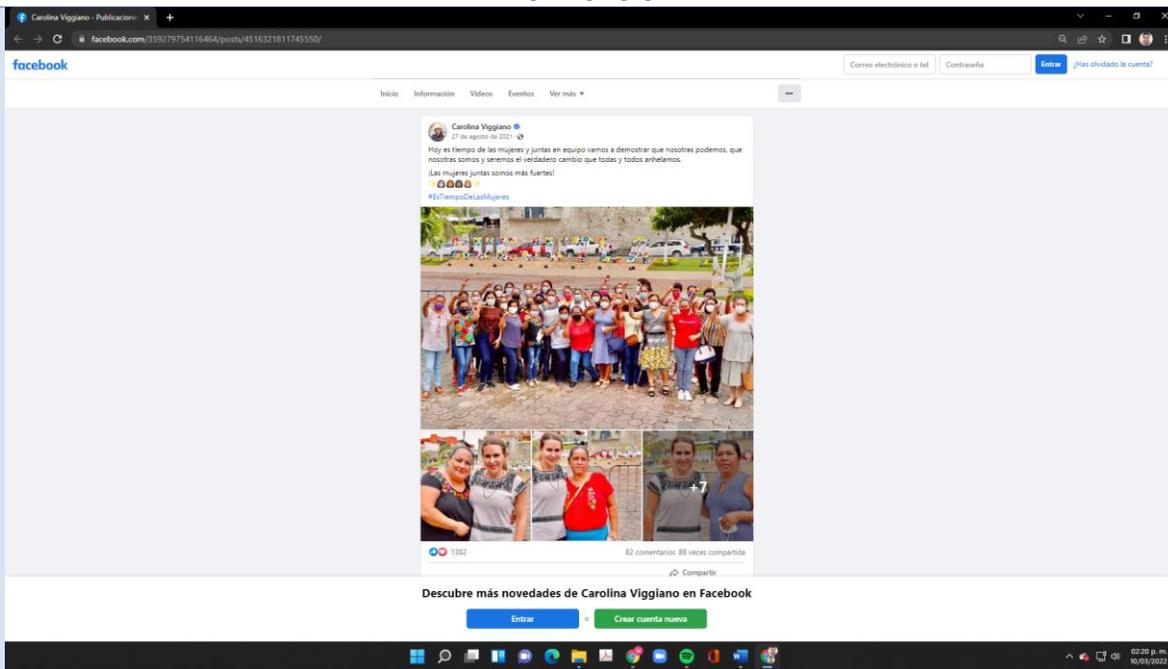
APOYANDO AL DEPORTE CON MUCHO CARÍÑO PORQUE MEJORA LAS VIDAS DE NUESTROS NIÑOS Y JOVENES. IENHORABUENA!

La publicación cuenta con 203 emojis, 3 comentarios y ha sido compartido 22 veces.

la publicación se acompaña de un mosaico de imágenes, en las que se pueden observar a un grupo de personas en su mayoría aparentemente del género femenino, quienes se encuentran por lo que color rosa. Del lado derecho se puede observar un apartado identificado como páginas relacionadas. se puede observar en un campo de fútbol, quienes portan aparentemente un uniforme de fútbol...”

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Carolina Viggiano	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4516321811745550/	28 de agosto de 2021

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación, del usuario de nombre "CAROLINA VIGGIANO", de fecha 28 de agosto del año dos mil veintiuno, a las 02:54 horas, acompañada del siguiente texto: "HOY ES TIEMPO DE LAS MUJERES Y JUNTAS EN EQUIPO VAMOS A DEMOSTRAR QUE NOSOTRAS PODEMOS, QUE NOSOTRAS SOMOS Y SEREMOS EL VERDADERO CAMBIO QUE TODAS Y TODOS ANHELAMOS. ¡LAS MUJERES JUNTAS SOMOS MÁS FUERTES!

#ESTIEMPODELASMUJERES". La publicación ha sido compartida 88 veces.

La publicación se acompaña de un mosaico de imágenes, en las que se pueden observar a un grupo de personas todas aparentemente del género femenino, quienes se encuentran por lo que se puede observar en una plaza pública. Se puede distinguir principalmente una persona aparentemente del género femenino de cabello color castaño, piel apiñonada, quien porta una blusa blanca con bordados en color blanco. Siendo esto todo lo que se puede apreciar, .” -----

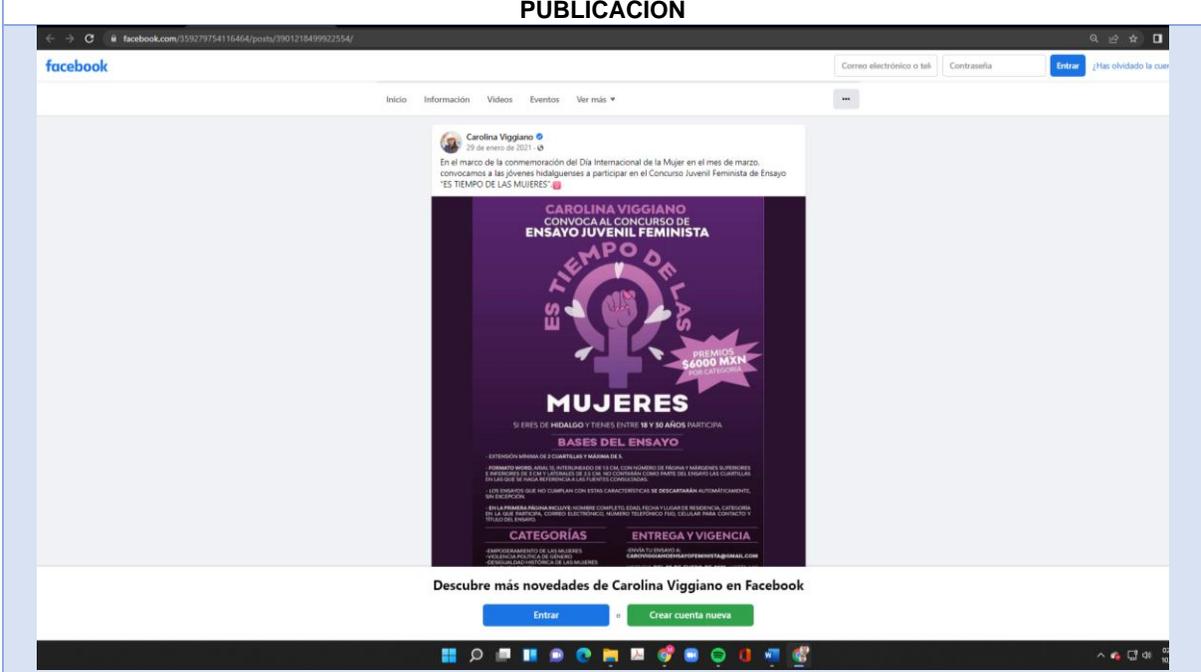
MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/253096066637859/	16 de agosto de 2021



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“...Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación, del usuario de nombre "FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO", de fecha 16 de agosto del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: "HAY QUE VISIBILIZAR EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN EL CAMPO. #ESTIEMPODELASMUJERES. La publicación cuenta con 20 emojis y ha sido compartida 3 veces. La publicación se acompaña de una imagen, en las que se pueden observar a dos personas quienes no se pueden observar a que género pertenecen, quienes se encuentran aparentemente en un lugar abierto, por lo que parece ser un campo de sembradío, mismo que una se encuentra regando con una manguera y la otra persona porta una pala en su mano. Debajo de la imagen se puede observar el siguiente texto: "MUJERES EN HIDALGO SE DEDICAN AL CAMPO PARA OBTENER RECURSOS" Del lado derecho se puede observar un apartado identificado como páginas relacionadas. Siendo esto todo lo que se puede apreciar...”

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Carolina Viggiano	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/3901218499922554/	20 de enero de 2021



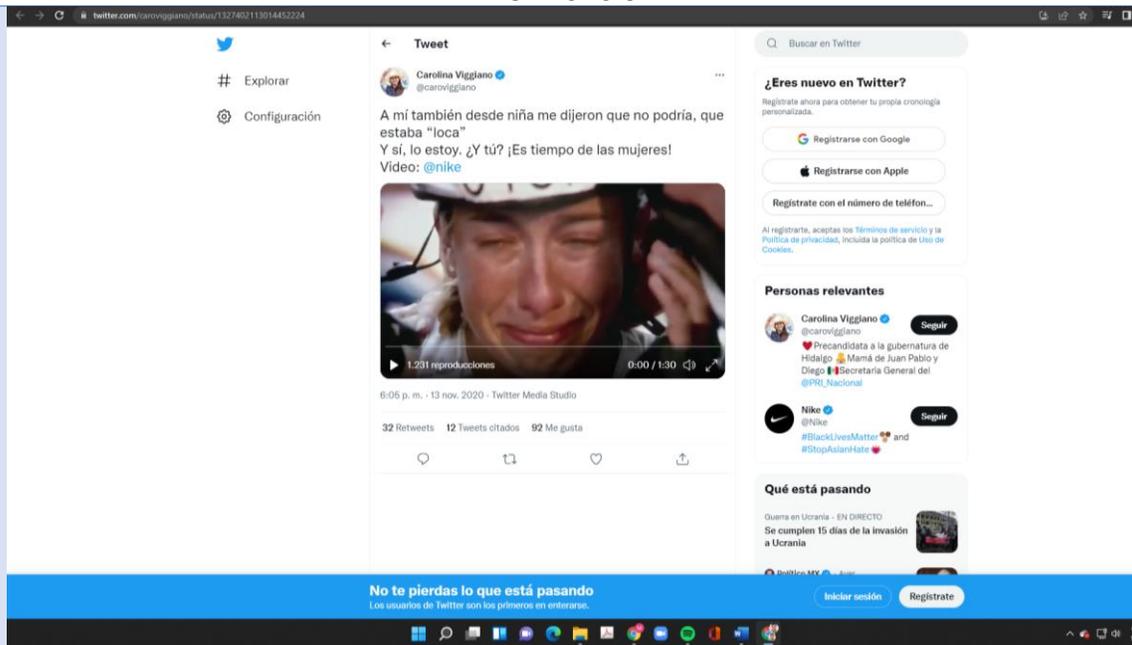
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación, del usuario de nombre "CAROLINA VIGGIANO", de fecha 20 de enero del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: "EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL MES DE MARZO, CONVOCAMOS A LAS JÓVENES HIDALGUENSES A PARTICIPAR EN CONCURSO JUVENIL FEMINISTA DE ENSAYO "ES TIEMPO DE LAS MUJERES La publicación ha sido compartida 119 veces.

La publicación se acompaña de una imagen, con fondo en color morado y una mano haciendo forma de puño acompañado del símbolo del género femenino y unos corazones en color blanco alrededor del mismo, acompañado del siguiente texto: "CAROLINA VIGGIANO CONVOCA AL CONCURSO DE ENSAYO JUVENIL FEMINISTA, ES TIEMPO DE LAS MUJERES, PREMIOS \$6000 MXN POR CATEGORÍA MUJERES, SI ERES DE HIDALGO Y TIENES ENTRE 18 Y 30 AÑOS PARTICIPA, BASES DEL ENSAYO... Ino se puede leer la continuación, puesto que no es visible) CATEGORÍAS, ENTREGA Y VIGENCIA". Siendo esto todo lo que se puede apreciar.

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Twitter	https://twitter.com/caroviggiano/status/1327402113014452224	13 de noviembre de 2020

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

"...Se puede observar la red social Twitter en la que se encuentra una publicación con un video de una duración de 00:01:30 un minuto treinta segundos, del usuario de nombre "CAROLINA VIGGIANO", 13 de noviembre del año dos mil veinte, a las 06:06 pm, acompañada del siguiente texto: "A MI TAMBIÉN DESDE NIÑA ME DIJERON QUE NO PODRÍA, QUE ESTABA "LOCA" Y SÍ, LO ESTOY. ¿ Y TU? ES TIEMPO DE LAS MUJERES! VIDEO: @NIKE"

La publicación cuenta con 92 me gusta, 32 Retweets, 12 tweets citados y 1229 reproducciones. Al reproducir el video se puede escuchar que refiere el idioma inglés y en el mismo se puede observar los subtítulos del mismo, por lo cual se procede a transcribir lo siguiente: "SI MOSTRAMOS EMOCIONES NOS DICEN: "DRAMATICAS" SI QUEREMOS JUGAR CONTRA HOMBRE ESTAMOS: "LOCAS Y SI SOÑAMOS CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: "DELIRANTES" CUANDO DEFENDEMOS ALGO ESTAMOS: "DESQUICIADAS" CUANDO SOMOS DEMASIADO BUENAS ALGO ANDA MAL EN NOSOTRAS Y SI NOS ENOJAMOS... SOMOS "HISTÉRICAS" "IRRACIONALES" O SIMPLEMENTE ESTAMOS "LOCAS", PERO, UNA MUJER CORRIENDO ESTA LOCA, (REPORTERO) "LOS OFICIALES TRATARON DE SACARLA DE LA CARRERA" UNA MUJER BOXEANDO ESTA LOCA, UNA MUJER HACIENDO UNA CLAVADA, LOCA ENTRENANDO A UN EQUIPO DE LA NBA, LOCA, UNA MUJER COMPITIENDO EN HIYAB (VELO MUSULMÁN) CAMBIANDO SU DEPORTE ATERRIZANDO UN GIRO DE 1080 GRADOS O GANANDO 23 GRAN SLAMS TENIENDO UN BEBÉ Y LUEGO VOLVER POR MÁS LOCA, LOCA, LOCA, LOCA Y LOCA, ASÍ QUE SI QUIEREN LLAMARTE "LOCA", ESTA BIEN, MUESTRALES LOS QUE LOS LOCOS PUEDEN HACER. "ES SOLO UNA LOCURA HASTA QUE LO HACES..." "SOLO HAZLO!". ¿Del lado derecho se puede observar dos apartados identificados como "ERES NUEVO EN TWITTER? Y PERSONAS RELEVANTES".

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
El sol de Tulancingo	https://www.elsoldetulancingo.com.mx/local/tulancingo-motor-que-necesitamosfortalecer-viggiano-7768955.html	

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Se puede observar una página web de "EL SOL DE TULANCINGO" en el que se puede observar en la parte superior los logotipos de las redes sociales Facebook y Twitter, así como doce botones de opción "ANALISIS" "GOSIP" "CIRCULOS" CULTURA" "DOBLE VIA" "DEPORTES", posteriormente se puede que a la letra dicen "LOCAL" "POLICIACA" "MÉXICO" "REPUBLICA" "MUNDO" "FINANZAS" observar la siguiente leyenda "ERROR 404 NO HEMOS PODIDO ENCONTRAR LA PÁGINA QUE BUSCAS", Siendo esto todo lo que se puede apreciar,-----

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
La entrevista	http://laentrevistaenlinea.com/es-el-tiempo-de-las-mujeres-y-con-carolina-viggianovamos-al-triunfo-el-5-de-junio-en-hidalgo-vargas-del-villar/	

PUBLICACIÓN

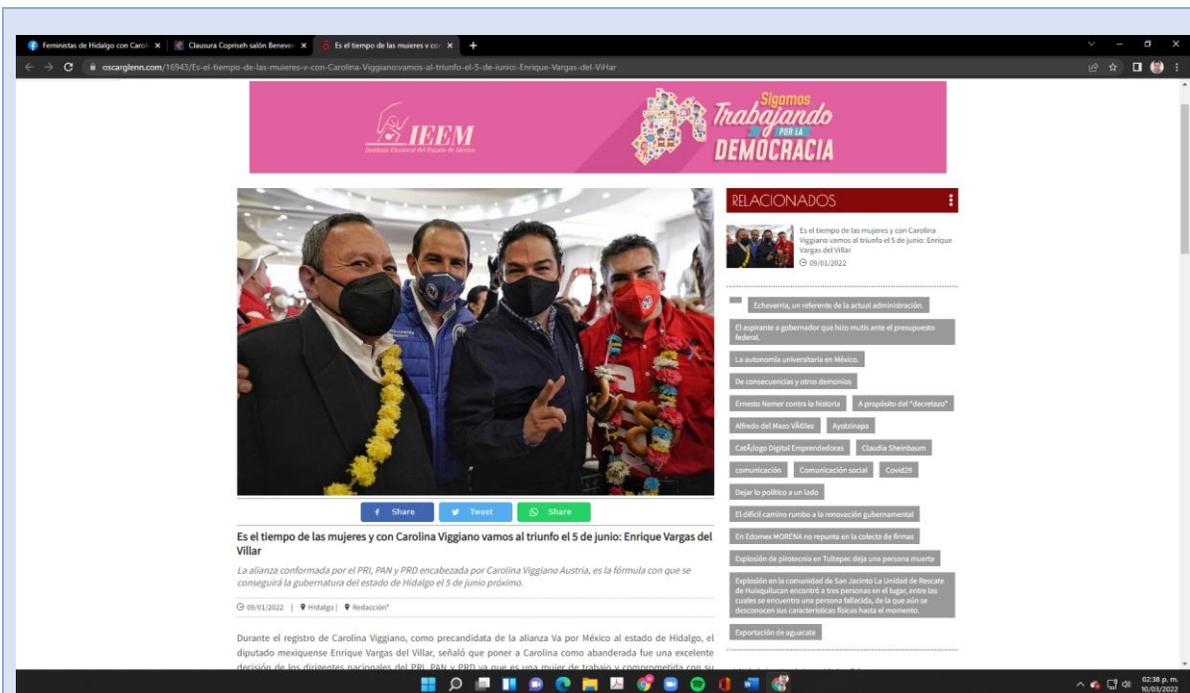


CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“...Se puede observar que nos direcciona aparentemente una página web que parece ser de un periódico, y se puede ver un fondo en verde pastel, con la leyenda “LA ENTREVISTA DEL ESTADO DE MÉXICO, ¡POR LA LIBERTAD A LA TRANSFORMACIÓN” más abajo se pueda observar aparentemente unos botones opción que refiere “INICIO” “INFORMACIÓN GENERAL” “COLUMNAS” “POLITICA” “SEGURIDAD” “ESPECTACULOS” seguido de la leyenda “IVAYA! NO SE HA ENCONTRADO ES PÁGINA”. Siendo esto todo lo que se puede apreciar”

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://oscarglenn.com/16943/Es-el-tiempo-de-las-mujeres-v-con-Carolina-Viggiano:vamos-al-triunfo-el-5-de-junio:-Enrique-Vargas-del-ViHar	09 de enero de 2022

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“...Se puede observar lo que parece ser una nota periodista de la página web "OSCAR GLENT COMUNICACION" de fecha 09 de enero del 2022, se puede observar un apartado de botones de opción que a la letra dicen "INICIO" "CAUSAS" "NEGOCIOS" "COMUNICACIÓN" "EDUCACIÓN" "MUJER Y FAMILIA" "DEPORTES" "LEGISLATIVO", acompañada de una imagen en la que se puede observar cuatro personas aparentemente del género masculino quienes se encuentran aparentemente e un lugar cerrado, quienes dos de ellas portan una prenda n color oscuro, la segunda en color azul y la cuarta en color rojo, debajo de la imagen se puede observar el siguiente texto "ES EL TIEMPO DE LAS MUJERES Y CON CAROLINA VIGGIANO VAMOS AL TRIUNFO EL 5 DE JUNIO: ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR. LA ALIANZA CONFORMADA POR EL PRI, PAN Y PRD ENCABEZADA POR CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, ES LA FORMULA CON LA QUE SE CONSEGUIRA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO EL 5 DE JUNIO PROXIMO. DURANTE EL REGISTRO DE CAROLINA VIGGIANO, COMO PRECANDIDATA DE LA ALIANZA VA POR MÉXICO AL ESTADO DE HIDALGO, EL DIPUTADO MEXIQUENSE ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, SEÑALÓ QUE PONER A CAROLINA COMO ABANDERADA FUE UNA EXCELENTE DECISIÓN DE LOS DIRIGENTES NACIONALES DEL PRI, PAN Y PRD YA QUE ES UNA MUJER DE TRABAJO Y COMPROMETIDA CON SU ESTADO PARA QUE SIGA POR EL RUMBO DE LA PROSPERIDAD. INDICÓ QUE LA ALIANZA CONFORMADA POR EL PRI, PAN Y PRD ENCABEZADA POR CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, ES LA FÓRMULA CON QUE SE CONSEGUIRÁ LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO EL 5 DE JUNIO PRÓXIMO. DUO QUE TODA LA FUERZA DE LA MILITANCIA DE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS ESTARÁ EN LAS CALLES COMPARTIENDO LA PROPUESTA DE LA ALIANZA QUE CONSEGUIRÁ EL TRIUNFO EL 5 DE JUNIO. "VAMOS CON TODO A GANAR LA GUBERNATURA DE HIDALGO, ES EL TIEMPO DE LAS MUJERES", DESTACO VARGAS DEL VILLAR. EN SU OPORTUNIDAD EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PAN, MARKO CORTÉS, DESTACÓ QUE UNA VEZ CON EL TRIUNFO DE VIGGIANO AUSTRIA, HABRÁ UN GOBIERNO DE COALICIÓN QUE LE DARÁ RESULTADOS A LOS HIDALGUENSES. "PORQUE HAY TRABAJO", UNIDAD Y DESTACÓ. POR SU PARTE, LOS DIRIGENTES DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ALEJANDRO MORENO Y JESÚS ZAMBRANO, RESPECTIVAMENTE, SEÑALARON QUE CAROLINA VIGGIANO, ES UNA MUJER DE TRABAJO, CON CONVICCIONES Y PROFUNDO COMPROMISO POR SU ESTADO Y POR MÉXICO".

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
La silla rota	https://hidalgo.lasillarota.com/estados/mas-fuerte-que-nunca-viggiano-sobre-su-aspiracion-a-ser-candidata-del-pri/592331	13 de diciembre de 2021
PUBLICACIÓN		

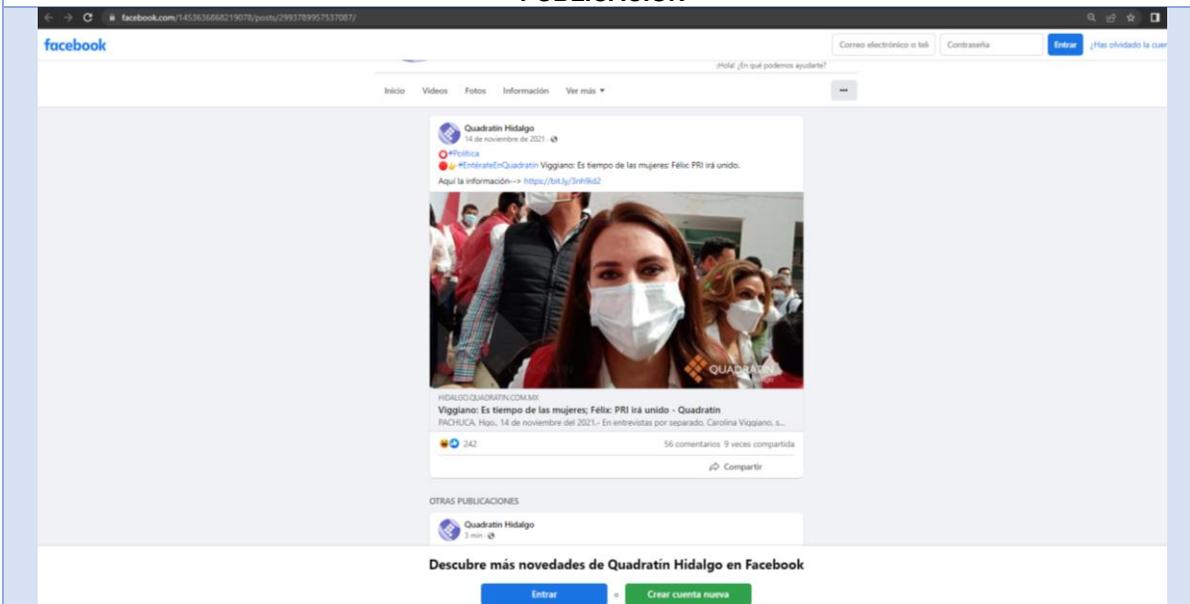


CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Se puede observar una nota periodista de "LA SILLA ROTA HIDALGO" de fecha 13 de diciembre de 2021 a las 14: 27 horas, en la que se puede leer en el encabezado ""MÁS FUERTE QUE NUNCA": VIGGIANO SOBRE SU ASPIRACIÓN A SER CANDIDATA DEL PRI, LA LEGILADORAFEDERAL PRESENTÓ UNA INCIATIVA CIUDADANA AL CONGRESO LOCAL PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DE HIDALGO", posteriormente se puede observar una imagen que la acompaña en la que se puede apreciar a una persona aparentemente del género femenino de cabello castaño, tez apiñonada ojos pequeños, nariz ancha y boca mediana, quien porta una prenda color morado, que aparentemente se puede observar la están entrevistando. En la imagen se puede observar el siguiente texto: "LA CANDIDATURA DEL PRI LA VAN A DEFINIR LAS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATAL, DIJO LA DIPUTADA. (FOTO: JOSÉ ANTONIO ALCARAZ)"

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Cuadratín	https://www.facebook.com/1453636868219078/posts/2993789957537087/	14 de noviembre de 2021

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre "QUADRATÍN HIDALGO", de fecha 14 de noviembre del año 2021, acompañada del siguiente texto: "POLÍTICA ENTÉRATEENQUADRATÍN VIGGIANO: ES TIEMPO DE LAS MUJERES; FÉLIX: PRI IRÁ UNIDO. AQUÍ LA INFORMACIÓN-> HTTPS://BIT.LY/3NH91D2"

La publicación contiene 242 emojis, 56 comentarios y ha sido compartida 9 veces. Se puede observar una imagen en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta una prenda color rojo y cubre bocas blanco, detrás se pueden observar a algunas personas de ambos géneros, quienes se puede observar se encuentran en un lugar cerrado, la imagen la acompaña el siguiente texto: "HIDALGO.QUADRATIN.COM.MX VIGGIANO: ES TIEMPO DE LAS MUJERES: FELIX: PRI IRÁ UNIDO-QUADRATIN".

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Milenio	https://www.milenio.com/politica/es-tiempo-de-un-cambio-en-el-ejecutivo-estatalcarolina-viggiano	09 de enero de 2022

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

Se puede observar una nota periodista de "MILENIO" de fecha 09 de enero de 2022 a las 22:03:15 horas, en la que se puede leer en el encabezado "ALTERNANCIA REAL LLEVA UN CAMBIO CUTURAL AFIRMA CAROLINA VIGGIANO, TRAS EMITIR SU REGISTRO COMO PRECANDIDATA DEL PAN PARA ABANDERAR LA COALICIÓN "VA POR HIDALGO", LA SECRETARIA GENERAL DEL CEN Y DIPUTADA FEDERAL DEL PRI ASEGURÓ QUE ES TIEMPO DE UN CAMBIO EN EL EJECUTIVO ESTATAL", posteriormente se puede observar una imagen que la acompaña en la que se puede apreciar a una persona aparentemente del género femenino de cabello castaño, tez apiñonada ojos pequeños, nariz ancha y boca mediana, quien porta una prenda blanca con un collar de flores, quien aparentemente se muestra dando un discurso, detrás de ella se puede ver una mampara en color blanco en la que se puede alcanzar a leer lo siguiente: "GUBERNAT... ANTE LA... ESTAT...".

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
News Hidalgo	https://www.newshidalgo.com.mx/?p=178080	27 de septiembre de 2021

PUBLICACIÓN



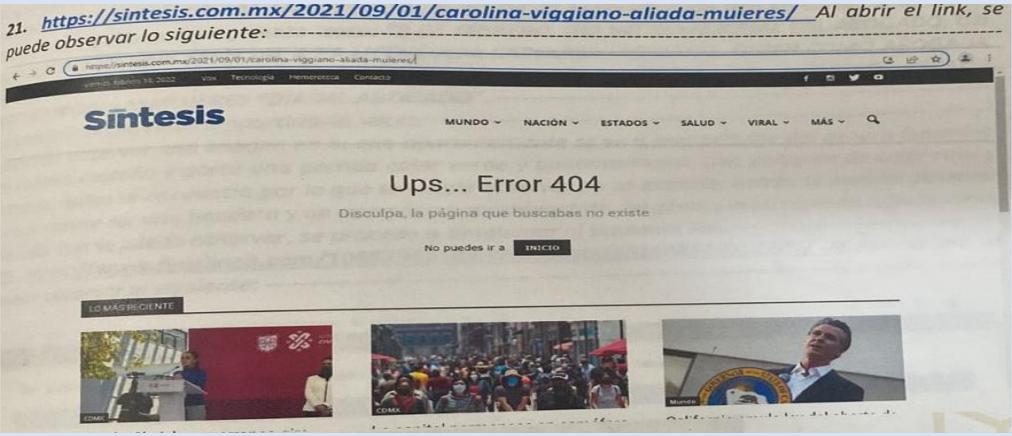
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

"Se puede observar una nota periodista de "NEWSHIDALGO LA VERDAD A LA LUZ" de fecha 27 de septiembre de 2021, en la que se puede leer en el encabezado "PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA RESTITUIR PROGRAMAS SOCIALES PARA LAS MUJERES: CAROLINA VIGGIANO", posteriormente se puede observar una imagen que la acompaña en la que se puede apreciar a una persona aparentemente del género femenino de cabello castaño, tez apiñonada quien porta una prenda roja cubre bocas blanco, así mismo se puede observar a una persona aparentemente del género masculino de cabello n lo negro, tez apiñonada, que porta una prenda roja y cubre bocas blanco, quienes apartemente se puede observar que están teniendo una conversación mientras caminan. Siendo esto todo lo que se puede apreciar,"

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
------------	--------	-------------------------

Twitter	https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/carolina-viggiano-anuncio-trabajolegislativo-para-garantizar-presupuesto-suficiente-7267183.html	15 de enero de 2022
PUBLICACIÓN		
		
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN		
<p>“...Se puede observar una página web de "EL SOL DE HIDALGO" en el que se puede observar en la parte superior los logotipos de las redes sociales Facebook y Twitter, así como doce botones de opción que a la letra dicen "LOCAL" "POLICIA" "MÉXICO" "REPUBLICA" "MUNDO" "FINANZAS" "ANALISIS" "GOSIP" "CIRCULOS CULTURA" "DOBLE VIA" "DEPORTES", posteriormente se puede observar la siguiente leyenda "ERROR 404 NO HEMOS PODIDO ENCONTRAR LA PÁGINA QUE BUSCAS”</p>		

Página Web	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
DIARIO PLAZA JUÁREZ	https://plazajuarez.mx/2021/09/24/es-tiempo-de-las-mujeres-carolina-viggiano/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=es-tiempo-de-las-mujeres-carolina-viggiano	24 de septiembre 2021
PUBLICACIÓN		
		
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN		
<p>“Se puede observar una nota periodista de "DIARIO PLAZAJUAREZ.MX" de fecha 24 de septiembre de 2021, en lo que se puede leer en el encabezado "ES TIEMPO DE LAS MUJERES: CAROLINA VIGGIANO", posteriormente se puede observar una imagen que la acompaña en lo que se puede apreciar a una persona aparentemente del género femenino de cabello castaño, tez apiñonada quien porta una prenda verde y cubre bocas blanco, Siendo esto todo lo que se puede apreciar, se procede a desahogar el siguiente link..”</p>		

Página Web	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Síntesis	https://sintesis.com.mx/2021/09/01/carolina-viggiano-aliada-mujeres/	
PUBLICACIÓN		
		
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN		
<p>“Se puede observar una página web de "SINTESIS" en el que se puede observar en la parte superior botones de opción que a la letra dicen "MUNDO" "NACIÓN" "ESTADOS" "SALUD" "VIRAL" "MÁS" y una lupa, posteriormente se puede observar la siguiente leyenda "UPS.... ERROR 404 DISCULPA LA PÁGINA QUE BUSCABAS NO EXISTE". Siendo esto todo lo que se puede apreciar.</p>		

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
------------	---------------	--------------------------------

Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/163234346040810/	
PUBLICACIÓN		
		

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **“ES TIEMPO DE LAS MUJERES”**, de fecha 03 de noviembre del año en curso, a las 18:16 horas acompañadas del siguiente texto: **“3 DE FEBRERO, DÍA INTERNACIONAL DEL ABOGADO, UNA FELICITACIÓN MUY ESPECIAL A LA LICENCIADA CAROLINA VIGGIANO, QUIEN COMO ABOGADA HA DEJADO HUELLA IMPORTANTE EN EL PODER JUDICIAL DE NUESTRO ESTADO #ESTIEMPODELASMUJERES “DÍADEL ABOGADO”**.”

Se puede observar una imagen en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta una prenda color verde y aparentemente una pañoleta de color rosa y naranja, quien se encuentra por lo que se puede observar en un estrado, detrás se pueden observar lo que parece ser una bandera y un apersona aparentemente del género masculino de cabello cano. Sin más que se pueda observar,

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/162448509452727/	

PUBLICACIÓN		
		

CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **“ES TIEMPO DE LAS MUJERES”**, de fecha 30 de enero del año en curso, a las 21:13 horas, acompañada del siguiente texto” **NUESTRA CONVICCIÓN Y FUERZA ES TAN GRANDE QUE NO IMPORTA SI HACE FRÍO O LLUEVE, ¡AQUÍ ESTAMOS CON NUESTRA GENTE” -ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA! #ESTIEMPODELASMUJERES”**.

Se puede observar una imagen en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta una prenda color azul y aparentemente un collar y corona de flores, así como un ramo de flores en su mano, quien aparentemente se puede observar se encuentra saludando a otra persona aparentemente del género femenino.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/1405491994/posts/1022792488397322/	



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **"JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ"**, de fecha 27 de enero del año en curso, a las 20:42 horas, acompañada del siguiente texto: **"EN REUNIÓN D EINTERCAMBIODE IDEAS DE LA CARA DE LA CAMPAÑA, CON GRANDES AMIGOS DE LA POLITCA ESTATAL, CON LOS DIPUTADOS FEDERALES MARCO A. MENDOZA BUSTAMANTE Y MONSERRAT HERNANDEZ #CONCARO CAROLINA VIGGIANO #ESTIEMPODELASMUJERES"**. La publicación ha sido compartida 1 vez.

Se puede observar una imagen en la que aparentemente se ve a un grupo de personas quienes en su mayoría son aparentemente el género masculino, quienes se encuentran sentados y de pie, alrededor de lo que aparenta ser una mesa de reunión y se encuentran en una sala de la misma manera aparenta ser de reunión.

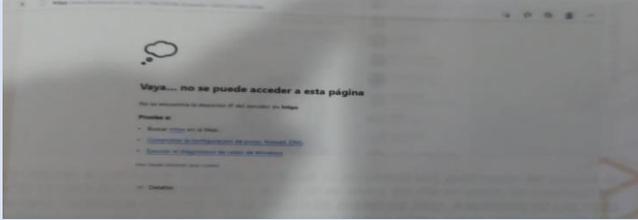
Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/158373533193558/	



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario **"ES TIEMPO DE LAS MUJERES"**, de fecha 11 de enero del año en curso, acompañada del siguiente texto: **"NINGUNA FAMILIA PUEDE SER FELIZ SI UNO DE SUS INTEGRANTES NO TIENE PARA COMER: CAROLINA VIGGIANO.LA DIPUTADA FEDERAL CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, RECONOCIÓ QUE UNO DE LOS GRANDES PENDIENTES ES LA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD Y ADVIRTIÓ QUE LA POLÍTICA Y LA TAREA DEL GOBIERNO DEBEN TENER UNA MISIÓN PREFERENCIAL: LOS POBRES, PORQUE UNA FAMILIA NO PUEDE SER FELIZ SI UNO DE SUS INTEGRANTES NO TIENE PARA COMER. REITERÓ SU CONVICCIÓN DE LUCHAR CON FIRMEZA EN FAVOR DE LAS FAMILIAS POBRES DEL ESTADO, ALZANDO LA VOZ POR LOS DERECHOS DE LA GENTE Y LUCHANDO PARA DARLE A HIDALGO LO QUE LE CORRESPONDE. SEÑALÓ QUE LAS FAMILIAS LE HIDALGUENSES NO SON TOTALMENTE FELICES, "TENEMOS QUE RECONOCER QUE HAY MUCHAS Y MUCHOS HERMANOS HIDALGUENSES QUE TIENEN DIFICULTADES ECONÓMICAS PARA ENFRENTAR LA VIDA. ESO SE TIENE QUE ACABAR, DE ESO ME VOY A ENCARGAR Y SÉ QUE TENDRÉ DE SU APOYO, SU SOLIDARIDAD Y SU ESFUERZO", ENFATIZÓ. DESTACÓ QUE A LO LARGO DE SU CARRERA POLÍTICA HA PROPICIADO EL CAMBIO PARA BIEN DE LA GENTE, IMPULSANDO LA TRANSFORMACIÓN PARA QUE LAS COSAS MEJOREN CON MÁS Y MEJORES RESULTADOS. PUNTUALIZÓ QUE EN SUS RECORRIDOS POR LA ENTIDAD HA ESCUCHADO LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LA GENTE DE GENTE, ESCUCHANDO SUS VOCES DE HARTAZGO QUE RECLAMAN UN CAMBIO, "HE ESCUCHADO LAS VOCES QUE DEMANDAN ATENCIÓN, QUE PIDEN CANBIO, QUE EXIGEN OPORTUNIDADES, FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES, PROGRESO PARA SUS MUNICIPIOS E INFRAESTRUCTURA PARA NUESTRAS COMUNIDADES. TODAS ESTAS DEMANDAS SERÁN MI PRIORIDAD PORQUE QUIERO SER EL CAMBIO QUE HIDALGO ANHELA Y LUCHARE INCANSABLEMENTE DE SU MANO PARA CONSEGUIRLO", CONCLUYO. #ESTIEMPODELASMUJERES"**. La publicación contiene 143 emojis, 35 comentarios y ha sido compartida 46 veces. ----- Se puede observar un mosaico de dos imágenes en las que se destaca y se puede observar una persona aparentemente del género femenino, de cabello castaño, tez apiñonada, ojos pequeños, nariz ancha y boca mediana, quien porta una

camisa blanca, misma que se puede observar aparentemente dando un discurso en una reunión con otras personas en un lugar cerrado.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/158353739862204/	
PUBLICACIÓN		
		
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN		
<p>"Se puede observar una leyenda que a la letra dice "VAYA... NO SE PUEDE ACCEDER A ESTA PÁG Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link.</p>		

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/158586433172268/	
PUBLICACIÓN		
		
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN		
<p>"Se puede observar la red social de Facebook en la cual se puede ver la ilustración de una mano levantando el pulgar y una leyenda que a la letra dice ".ES POSIBLE QUE EL ENLACE QUE SELECCIONASTE ESTE DAÑADO O QUE SE HAYA ELIMINADO LA PÁGINA. Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link".</p>		

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/157979123232999/	
PUBLICACIÓN		
		
CONTENIDO DE LA PUBLICACION		

"Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre "ES TIEMPO DE LAS MUJERES", de fecha 10 de enero del año en curso, acompañada del siguiente texto: "PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 9 DE ENERO DE 2022. A NOMBRE DE LAS Y LOS QUE CONFORMAMOS ESTA PÁGINA QUEREMOS FELICITAR A LA MTRA. ALMA AROLINA VIGGIANO AUSTRIA, POR SU RECIENTE REGISTRO COMO PRE CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO. HOY SE ESCRIBE UN CAPITULO MÁS EN LA HISTORIA DEL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN NUESTRO ESTADO. NUESTRA MISIÓN SIEMPRE HA SIDO VISIBILIZAR Y RECONOCER EL PAPEL DE LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD, SIN DUDA ALGUNA HOY #ESTIEMPODELASMUJERES!. EN HORA BUENA PARA TODO EL ESTADO DE HIDALGO!. @CAROLINAVIGGIANO #ESTIEMPODELASMUJERES".

La publicación contiene 189 emojis, 20 comentarios y ha sido compartida 77 veces. Se puede observar una imagen en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta una prenda color rojo quien se muestra sonriendo. Del lado derecho se puede observar un apartado señalado como "PAGINAS RELACIONADAS" Sin más que se pueda observar.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/156773320020246/	



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **"ES TIEMPO DE LAS MUJERES"**, de fecha 04 de enero del año en curso, acompañada del siguiente texto: **"SABIAS QUE?? EL PRIMER TRABAJO DE CAROLINA VIGGIANO FUE COMO DEFENSORA DE OFICIO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR Y DEL JUZGADO CIVIL, ESE FUE EL INICIO DE SU CARRERA, HASTA LLEGAR A OCUPAR EL MÁS ALTO CARGO DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. LA PRIMERA MUJER EN CONVERTIRSE EN MAGISTRADA Y PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL #ESTIEMPODELASMUJEReS #ESTIEMPODEHACERHISTORIA"...**

La publicación contiene 195 emojis, 6 comentarios y ha sido compartida 140 veces.

Se puede observar una imagen en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta una prenda color rojo negra y camisa blanca, quien se muestra sonriendo. Del lado derecho se puede observar un apartado señalado como **"PAGINAS RELACIONADAS"** Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/198990658715067/?app=fbl	



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

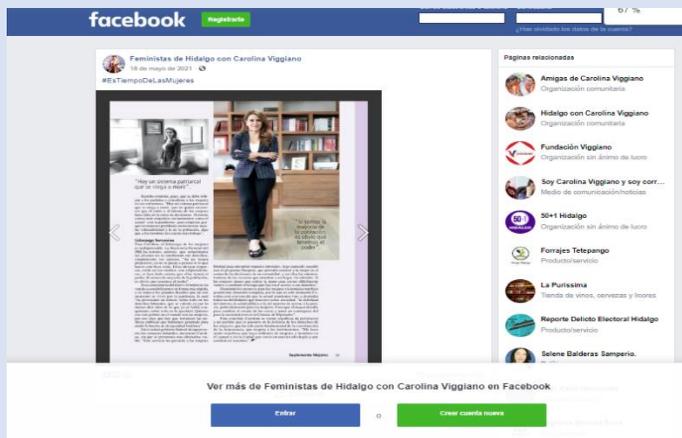
“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **"FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO"**, de fecha 18 de mayo del año 2021, acompañada del siguiente texto: **"#ESTIEMPODELASMUJERES"**.

La publicación contiene 50 emojis y ha sido compartida 73 veces.

Se puede observar una imagen en la que parece ser una nota de entrevista, en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta un traje sastre color azul marino y comisa blanca, quien se muestra sonriendo cruzando los brazos y aparentemente se encuentra en lo que parece ser un despacho. Del lado derecho se puede observar un apartado señalado como **"PAGINAS RELACIONADAS"** Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/198990658715067/?app=fbl	

PUBLICACIÓN



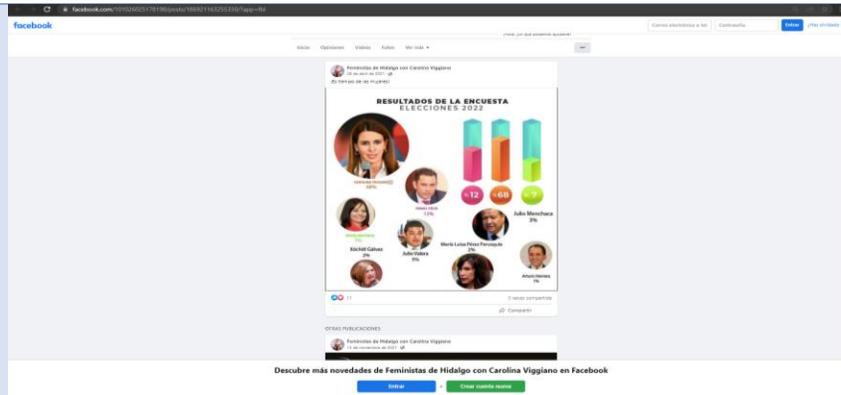
CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **"FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO"**, de fecha 18 de mayo del año 2021, acompañada del siguiente texto: **"#ESTIEMPODELASMUJERES"**. La publicación contiene 50 emojis y ha sido compartida 73 veces.

Se puede observar una imagen en la que parece ser una nota de entrevista, en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta un traje sastre color azul marino y comisa blanca, quien se muestra sonriendo cruzando los brazos y aparentemente se encuentra en lo que parece ser un despacho. Del lado derecho se puede observar un apartado señalado como **"PAGINAS RELACIONADAS"** Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/186921163255350/?app=fbl	

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **"FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO"**, de fecha 28 de abril del año 2021, acompañada del siguiente texto: **"#ESTIEMPODELASMUJERES"** La publicación contiene 11 emojis y ha sido compartida 3 veces.

Se puede observar una imagen en la que se puede leer el siguiente texto **"RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS ELECCIONES 2022"** misma que parece ser una encuesta, en la que aparentemente se ven a varias personas de ambos géneros, primordialmente una persona del género femenino de cabello castaño y porta una camisa blanca, quien se muestra sonriendo, de igual manera se pueden observar tres barras una color rosa con el 12%, otra naranja con el 68% y otra color verde 7%. Del lado derecho se puede observar un apartado señalado como **"PAGINAS RELACIONADAS"**”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/198419045438895/	

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACION

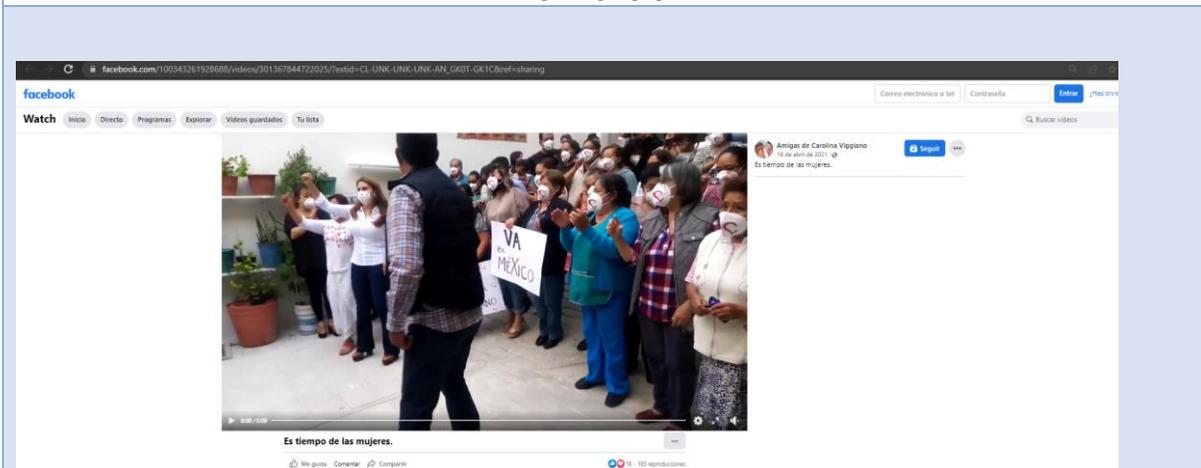
“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre **"FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO"**, de fecha 17 de mayo del año 2021, acompañada del siguiente texto: **"#ESTIEMPODELASMUJERES"**.

La publicación contiene 32 emojis y ha sido compartida 25 veces.

Se puede observar una imagen en la que parece ser una nota de entrevista, en la que en el encabezado se puede leer **"LAS MUJERES TENEMOS EL PODER"**, en la que aparentemente se ve a una persona del género femenino de cabello castaño y porta un traje sastrer color azul marino y camisa blanca, quien se muestra sonriendo y sentada aparentemente en una sala de estar. Del lado derecho se puede observar un apartado señalado como **"PAGINAS RELACIONADAS"** Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link.”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://fb.watch/aPcHAI2nn2/	

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Es tiempo de las mujeres

Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación con un video de una duración de **00:00:10** segundos, del usuario de nombre **"AMIGAS DE CAROLINA VIGGIANO"**, de fecha 19 de abril del año dos mil veintiuno, acompañada del siguiente texto: **"ES TIEMPO DE LAS MUJERES"**. Así mismo, en la parte inferior del video se puede observar que se identifica como **"ES TIEMPO DE LAS MUJERES"**.

La publicación cuenta con **18** emojis y **158** reproducciones.

Al reproducir el video se puede observar a un grupo de personas quienes en su mayoría son del género aparentemente femenino, de las mismas una se distingue a una persona del género femenino de cabello castaño oscuro, tez apiñonada, quien porta aparentemente una blusa blanca y pantalón marino, se puede escuchar lo siguiente:

Voces aparentemente del género femenino: A la bim bom ba, a la bim bom ba, caro, caro, ra, ra,ra. Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link.”.

RED SOCIAL	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://fb.watch/a_vGskUGN/	30 de agosto 2021



CONTENIDO DEL VIDEO

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación con un video de una duración de 01:30:45 una hora treinta minutos cuarenta y cinco segundos, del usuario de nombre "50MÁS1", de fecha 30 de agosto del año dos mil veintiuno,". Así mismo, en la parte inferior del video se puede observar que se identifica como "REUNIÓN DE ESTRATEGIA COLECTIVO 50+1" -- La publicación cuenta con 189 emojis, 114 comentarios y 5,9 mil reproducciones.
 “Se inserta transcripción (véase fojas 127 a 178 del expediente)”... Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar la siguiente liga. -----

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/225934652687334	



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre "FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO", de fecha 3 de julio del año 2021, acompañada del siguiente texto "**¿Y TÚ, CUANDO VOTASTE POR PRIMERA VEZ? #ESTIEMPODELASMUJERES**"

-Publicación contiene 21 emojis, 1 comentario y ha sido compartida 1 vez.
 - puede observar una imagen la que parece ser una captura de pantalla y en la que se puede leer el siguiente texto "**CAROLINA VIGGIANO 5 MIN, RECUERDO QUE LA PRIMERA VEZ QUE VOTE FUE EN LAS ELECCIONES DE 1988, SENTI UN AGRAN RESPONSABILIDAD, PERO TAMBIÉN EMOCIÓN SE QUE MI DECISIÓN CONTARA, LAS MEXICANAS TUVIMOS ACCESO A ESTE DERECHO HACE APENAS 66 AÑOS, SIN DUDA HEMOS AVANZADO EN LA COQUISTA DE NUESTROS DERECHOS, PERO NOS QUEDA MUCHO TRABAJO POR HACER**, se puede observar un mosaico de imágenes en las que en su mayoría son de blanco y negro y una a color, en las que aparecen personas del género femenino y una de ellas se distingue de cabello castaño oscuro, tez apiñonada, quien porta aparentemente un o rojo una blusa blanca y pantalón marino. Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://www.effeta.info/quiero-ser-el-cambio-que-hidalgo-anhela-carolina-viggiano/	

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar una página web en la que en su encabezado se lee: **"EFFETA" "INICIO" "MARCOS" "NOTICIAS" "OPINION" "CONTACTO"** posteriormente se puede observar una ilustración que parece ser una urna, y tres fotografías de tres personas, la primera de una persona aparentemente del género masculino la segunda del género femenino y la tercera del género masculino. Posteriormente se puede leer el siguiente texto: **REGRESO SEGURO A LAS ESCUELAS, DURANTE SU TRANSLADO ALA ESCUELA, AL VIAJAR EN TU AUTO: LIMITA LA CANTIDAD DE PASAJEROS. TODOS DEBEN HACER USO CORRECTO DE LA MASCARILLA. SI EL CLIMA LO PERMITE, ABRE LAS VENTANAS, MEJORARÁ LA VENTILACIÓN. DESINFECTA LAS SUPERFICIES Y OBJETOS.** En el medio se puede observar una imagen de dos personas aparentemente del género femenino una adulta y una niña quienes portan cubre bocas. Sin más que se pueda observar, se procede a desahogar el siguiente link”.

Red Social	ENLACE	FECHA DE LA PUBLICACIÓN
Facebook	https://fb.watch/aVfhqifzCB/	

PUBLICACIÓN



CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN

“Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación con un video de una duración de 00:01:22 minuto, del usuario de nombre **"MARCO A. MENDOZA BUSTAMENTE"**, de fecha 10 de enero del año en curso, acompañada del siguiente texto: **"CAROLINA VIGGIANO REPRESENTA EL CAMBIO QUE HIDALGO NECESITA Y HA DEMOSTRADO SU VISIÓN DE ESTADO A LO LARGO DE 30 AÑOS TRAYECTORIA. EL PRI, PANY PRD VAMOS EN UNIDAD CON EL MEJOR CUADRO. GRACIAS A GLOBAL COMUNICACIÓN AGENCIA Y A MI AMIGO FERNANDO PEREZ POR EL ESPACIO.** Así mismo, en la parte inferior del video se puede observar que se identifica como **"CAROLINA VIGGIANO REPRESENTA EL CAMBIO QUE HIDALGO NECESITA Y HA DEMOSTRADO SU VISIÓN DE ESTADO A LO LARGO DE 30 AÑOS DE TRAYECTORIA. EL..."**.

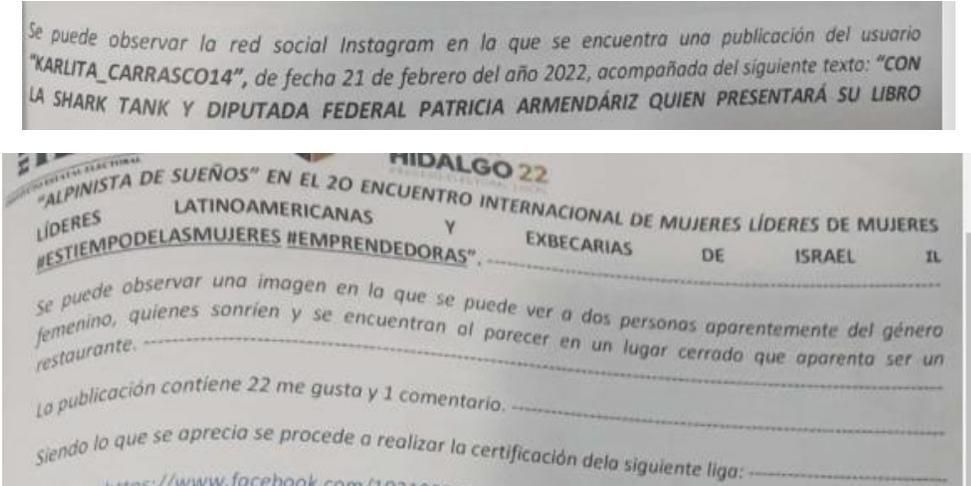
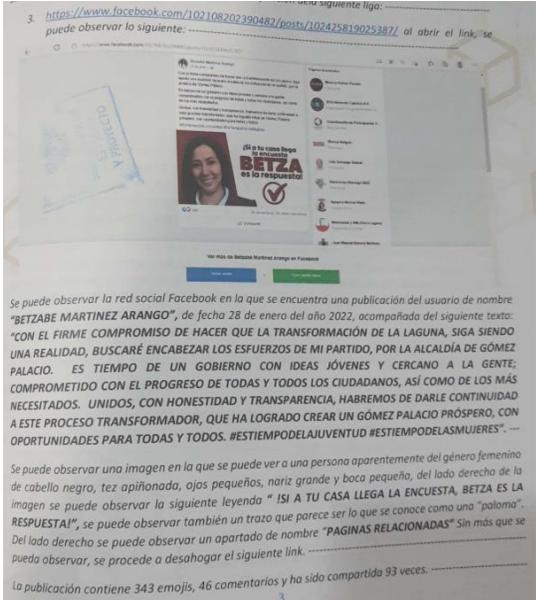
La publicación cuenta con 196 emojis, 31 comentarios y 1, 7 mil reproducciones. Al reproducir el video se puede observar a dos personas aparentemente del género masculino, y se puede escuchar lo siguiente:

Voz aparentemente del género masculino. Qué opinas de este nuevo proyecto que traen en mente el querer ser gobernado del estado de hidalgo.

Voz aparentemente del género masculino. Pues me siento muy orgulloso, mi partido el revolucionario institucional, muy orgulloso de que sea ella quien encabece la oposición a través de esta fórmula ganadora con el prd y con el pan, es sin duda el mejor cuadro es una mujer que se ha preparado para este momento y va a ser historia, seguramente será la primera mujer en tener en sus manos la responsabilidad de conducir el destino de las y los hidalguenses es una mujer preparada es una mujer originaria de una comunidad del interior del estado de hidalgo, lo que la dota de una gran visión y la convierte en una mujer que sabe y conoce las necesidades del interior de nuestro estado y eso además de su experiencia, y de su visión de estado la convierte en el mejor perfil sin duda, ayer se registró como precandidata de la coalición, vamos en unidad, no solamente

le pri, si no el pan, y el prd convencidos de que tenemos el mejor proyecto de estado y que Carolina Viggiano encarna en sí misma una transformación no solamente por tratarse de un cambio de género, si no por todas sus cualidades y atributos personales, experiencia y su entrega que ha estado demostrado a lo largo de más de treinta años de trayectoria. Siendo esto todo lo que se puede apreciar.”.

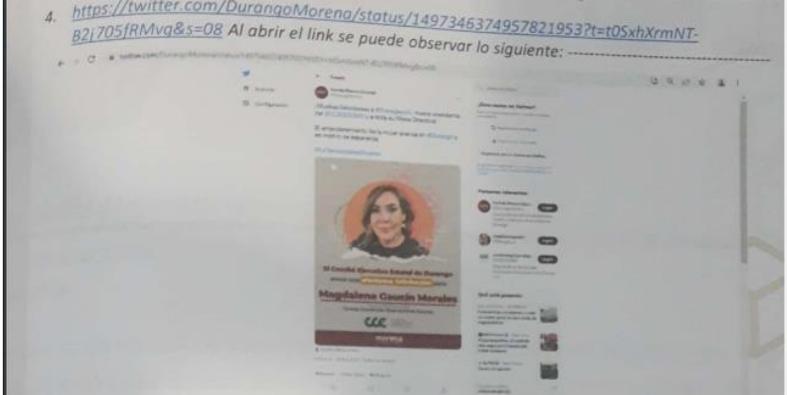
- **Precisión del contenido de las publicaciones contenidas en cuatro links ofrecidos como medio de prueba por el PAN para acreditar sus aseveraciones en torno a que la frase “¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!” y el #hashtag “#ESTIEMPODELASMUJERES, no son exclusivos de la entonces precandidata denunciada, mismos que fueron desahogados mediante acta de fecha siete de marzo¹⁵**

1	 <p>Se muestra en la red social denominada "INSTAGRAM" en la que se puede observar el siguiente texto: "ESTA PÁGINA NO ESTÁ DISPONIBLE. ES POSIBLE QUE EL ENLACE QUE HAS SEGUIDO SEA INCORRECTO O QUE SE HAYA ELIMINADO LA PÁGINA. VOLVER A INSTAGRAM." Siendo lo que se aprecia se procede a realizar la certificación de la siguiente liga: -----</p>
2	 <p>Se puede observar la red social Instagram en la que se encuentra una publicación del usuario "KARLITA_CARRASCO14", de fecha 21 de febrero del año 2022, acompañada del siguiente texto: "CON LA SHARK TANK Y DIPUTADA FEDERAL PATRICIA ARMENDÁRIZ QUIEN PRESENTARÁ SU LIBRO "ALPINISTA DE SUEÑOS" EN EL 20 ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MUJERES LÍDERES DE MUJERES LATINOAMERICANAS Y EXBECARIAS DE ISRAEL IL". Siendo lo que se aprecia se procede a realizar la certificación de la siguiente liga: -----</p>
3	 <p>Se puede observar la red social Facebook en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre "BETZABE MARTINEZ ARANGO", de fecha 28 de enero del año 2022, acompañada del siguiente texto: "CON EL FIRME COMPROMISO DE HACER QUE LA TRANSFORMACIÓN DE LA LAGUNA, SIGA SIENDO UNA REALIDAD, BUSCARÉ ENCABEZAR LOS ESFUERZOS DE MI PARTIDO, POR LA ALCALDÍA DE GÓMEZ PALACIO. ES TIEMPO DE UN GOBIERNO CON IDEAS JÓVENES Y CERCAO A LA GENTE; COMPROMETIDO CON EL PROGRESO DE TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO DE LOS MÁS NECESITADOS. UNIDOS, CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA, HAREMOS DE DARLE CONTINUIDAD A ESTE PROCESO TRANSFORMADOR, QUE HA LOGRADO CREAR UN GÓMEZ PALACIO PRÓSPERO, CON OPORTUNIDADES PARA TODAS Y TODOS. #ESTIEMPODELAJUVENTUD #ESTIEMPODELASMUJERES". Siendo lo que se aprecia se procede a realizar la certificación de la siguiente liga: -----</p>

¹⁵ Acta circunstanciada a la cual con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral se le concede pleno valor probatorio.

4

4. <https://twitter.com/DurangoMorena/status/1497346374957821953?t=t0SxhXrmNT-B2j705fRMvq&s=08> Al abrir el link se puede observar lo siguiente:



Se puede observar la red social Twitter en la que se encuentra una publicación del usuario de nombre "PARTIDO MORENA DURANGO", de fecha 25 de febrero del año 2022, acompañada del siguiente texto: "¡MUCHAS FELICIDADES A @NENAGAUCIN, NUEVA PRESIDENTA DEL @CCEDGOMX Y A TODA SU MESA DIRECTIVA! EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER AVANZA EN #DURANGO Y ES MOTIVO DE ESPERANZA. #ESTIEMPODELASMUJERES".

Se puede observar una imagen en la que se puede ver a una persona aparentemente del género femenino de cabello rubio, tez blanca, ojos pequeños, nariz grande y boca pequeña, del lado inferior de la imagen se puede observar la siguiente leyenda "EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE DURANGO ENVÍA UNA AFECTUOSA FELICITACIÓN PARA MAGDALENA GAUCÓN MORALES, NUEVA PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR EMPRESARIAL DE DURANGO" "MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO". Del lado derecho se puede observar un apartado de nombre "PERSONAS RELEVANTES".

La publicación contiene 4 retweets, 1 cita de tweet, 16 me gusta veces.

Siendo todo lo que se puede observar.

Por lo anterior, siendo las 12:32 (doce horas con quince minutos) del día 07 de marzo del año en curso, se da por concluida la diligencia, misma que consta de 4 (cuatro) fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

➤ Decisión del Tribunal

Respecto a los hechos denunciados bajo la figura de la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidos al PRI, a la entonces precandidata, y al PAN, por culpa in vigilando, este órgano constitucional determina que las infracciones son **INEXISTENTES**; lo anterior se estima así a partir de un análisis individual de sobre cada publicación y de un análisis integral teniendo en cuenta todos los elementos que conforman los espectaculares denunciados así como cada uno de los diversos medios de prueba ofrecidos por las partes, ello conforme a las siguientes consideraciones.

Primero; del análisis de los espectaculares, en lo que interesa, se obtienen los siguientes 3 tres elementos:

1. Propaganda con el logotipo del PRI, con fondo rojo
2. Las frases: "¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!" - "CAMBIO VALIENTE"
3. Una silueta en fondo negro

Así, en un primer plano individual, de las frases utilizadas por el PRI en los espectaculares "¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!" y "¡CAMBIO VALIENTE", para este Tribunal **NO** se advierten, elementos de carácter objetivo, personal y material, que hagan claro un previo posicionamiento sobre la percepción del electorado o de los

militantes del partido responsable de los espectaculares, **a favor de la entonces precandidata para acceder a la candidatura del PAN o en su caso para obtener el apoyo como futura candidata de la coalición**, ya que es un hecho público notorio que el PRI no llevó a cabo procedimiento interno de selección de candidatos.

Esto es así, ya que contrario a las consideraciones del denunciante, **aquellos actos denunciados no cuentan por sí mismos con los elementos suficientes para ser considerados, de inicio, propaganda de actos de precampaña o campaña; sino que la misma debe ser identificada, en lo que corresponde única y exclusivamente a este asunto, como propaganda de tipo genérico.**

En cuanto al concepto de propaganda genérica, Sala Superior en la tesis XXIV/2016, de rubro: "PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO", ha precisado que **la propaganda electoral de tipo genérico** es aquella en la que se publica o difunde la ideología, el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.

Al respecto, para una mejor comprensión de lo que se debe entender por propaganda electoral, a continuación, se cita textualmente lo argumentado por la Sala Superior al resolver el SUP-708/2018:

"Para hablar de propaganda, resulta indispensable que un mensaje, imagen, slogan, entre otros, se difunda o se haga extensivo de manera estratégica y constante o reiterada.

Esta Sala Superior, ha determinado que, propaganda en sentido amplio, se concibe como una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una escala amplia para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

Su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías, valores, o bien, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

La propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos, porque trata de estimular la acción, esto es, la propaganda tiene el propósito de influir en el ánimo de las personas para adoptar determinada conducta.

En esa lógica, la propaganda electoral busca guiar a los receptores a un comportamiento a favor del actor político que la emite durante los procesos electorales, mediante la persuasión, para realizar una acción pasiva o activa, con el objetivo de incidir en los resultados electorales.

Ahora bien, la Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de precampaña y campaña se actualizan por la coexistencia de los siguientes elementos:¹⁶

-Personal. *Que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate.*

-Temporal. *Es el periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las campañas.*

-Subjetivo. *Consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.*

Por ello, para este Tribunal, las frases en análisis a la luz del marco teórico respectivo previamente expuesto, por sí solas **no** reúnen elementos suficientes que acrediten el elemento subjetivo con el cual se configuren llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, divulguen los contenidos de alguna plataforma electoral o se realicen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido, ni siquiera a favor el partido responsable de la publicación de dichos espectaculares.

Ya que, en todo caso, aquellas frases, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, no se constituyen como expresiones que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, sino que las mismas hacen referencia a cuestiones relativas al entorno político que se vive en un sistema de partidos, es decir, expresiones permitidas cuya difusión se realiza constantemente a favor de determinado partido político y en su caso a favor de una ideología política en pro de las mujeres.

Esto además de que las frases denunciada en los espectaculares no es posible, ni aún a partir de equivalentes funcionales, considerarlas como una expresión que trascienda de forma indebida a la ciudadanía o a los militantes del PRI que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido de solicitud de apoyo a favor de la entonces precandidata sólo por el hecho de usar de forma especial dichas palabras. Es decir, se estima que la

¹⁶ Véanse las sentencias dictadas en los SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017, SUP-JE-39/2019 y SUP-JE-81/2019.

inserción de las referidas frases en el espectacular que se analiza, adminiculado con los elementos adyacentes señalados, no constituye una infracción, toda vez que no se denota una referencia unívoca e inequívoca a Alma Carolina Viggiano Austria.¹⁷

Continuando en este orden de ideas, misma consideración merece la parte de la queja donde se señala que **la silueta** de fondo negro se asocia a la denunciada, ya que si bien el partido afirma que la silueta corresponde a la Alma Carolina Viggiano Austria, de manera objetiva este Tribunal señala que dados los elementos de dicha figura (fondo negro, sin ningún tipo de rasgos particulares que la hagan identificable), **no es posible** asegurar que aquella imagen corresponda sin duda alguna a la denunciada, ya que la parte denunciante es omisa en precisar y comprobar a partir de que elementos considera que aquella imagen corresponde primero a una “silueta femenina” y, en consecuencia, que dicha silueta corresponde a la de la denunciada, ya que sólo se limitó a señalar que como la frase o hashtag denunciado se asocia a la denunciada en su calidad de mujer, por ende se infiere que la silueta “femenina” hace referencia a ella, lo que para este Tribunal sólo es una apreciación subjetiva del denunciante.

Ahora bien, superado el análisis individual de las frases empleadas en los espectaculares y de la silueta, **se procede el análisis integral de los 3 tres elementos identificados en los espectaculares adminiculados con los diversos medios probatorios** consistentes en el contenido de páginas de internet ofrecidos tanto por la parte denunciante, así como por los sujetos denunciados.

En el caso, el partido denunciante señaló como argumento principal que la frase/hashtag “¡ES TIEMPO DE LAS MUJERES!”, es posible relacionarla con la entonces precandidata del PAN “porque es una frase que ha hecho suya desde el año 2020 aproximadamente, y que al ser parte de contenido de los espectaculares denunciados, son una estrategia del PRI para generar un posicionamiento adelantado de la precandidata del PAN, en la ciudadanía hidalguense rumbo a la elección de la gubernatura, es por ello que a través de un equivalente funcional, colocaron una silueta femenina que hace alusión a la imagen del a C. Alma Carolina Viggiano Austria, asociándola con una de sus frases para generar un llamamiento expreso al voto en su favor” (sic).

Ahora bien, de manera específica, la Sala Superior ha sustentado que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características que se difunden, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un elemento que funcione como un equivalente de apoyo

¹⁷ Criterio similar fue empleado al resolver el expediente SRE-PSC-65/2021.

electoral, tal como se advierte de la Jurisprudencia 4/2018.¹⁸

Al resolver los recursos de reconsideración SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021, la Sala Superior determinó que las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “*vota por mí*” están obligadas a motivarlo debidamente, abarcando los siguientes requisitos: **a)** precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis, **b)** establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia, y **c)** justificar la correspondencia de significado.

De tal forma que el estándar para identificar y motivar la existencia de equivalentes funcionales se sintetiza enseguida:¹⁹

- a)** Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- b)** Se debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que se identifican equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.

No es viable identificar algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca. Sino que debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura.

- c)** Algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:
 - Precisar cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. Es decir, si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
 - Establecer cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.
 - Explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia.
- d)** Justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

¹⁸ Jurisprudencia de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

¹⁹ Véase SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

Así, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones tienen o no el mismo significado, sin que se pueda acudir a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia²⁰, sino que el estándar debe ceñirse a una racionalidad mínima, en la que se expliquen los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.

Partiendo de lo anterior, al analizar el contenido del material de redes sociales ofrecido por la parte quejosa para sustentar sus afirmaciones y que fue certificado por la autoridad responsable, fue obtenido lo siguiente:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE			
NO. DE LINK CONFORME AL ACTA	LIGA EN INTERNET	FECHA DE PUBLICACIÓN	ASPECTOS A RESALTAR POR PARTE DEL TRIBUNAL
1	https://mobile.facebook.com/359279754116464/posts/5071608989550160/	2 de febrero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; visible una mujer de espaldas portando una chamara con la frase ES TIEMPO DE LAS MUJERES
2	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4967459679965092/?app=fbl	10 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; visibles personas del sexo femenino reunidas y acompañadas del siguiente mensaje "#HIDALGO TIENE GRANDES FORTALEZAS, LA MAYOÍA DE ELLAS SOMOS SUS MUJERES, SE NOS EXIGE DAR MEJORES RESULTADOS Y LOS DAMOS. QUEREMOS QUE NUESTRA VOZ SE ESUCHE, HOY ESTAMOS EN EL MEJOR MOMENTO, HOY #ESTIEMPO DE LAS MUJERES.GRACIAS POR LA INVITACIÓN A APLICAR SOBRE LOS RETOS QUE TENEMOS LAS HIDALGUENSES EN NUESTRO ESTADO.
3	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4763201840390878/	13 de noviembre 2020	EL CONTENIDO NO PUDO SER CERTIFICADO
4	https://fb.watc h/aT5Q6nKOr u/	12 de noviembre 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; visible de entrada una persona del sexo femenino y acompañada del siguiente mensaje "SIN DISTINCIÓN DE PARTIDO, ES NUESTRA RESPONSABILIDAD LUCHAR POR MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES MEXICANAS. 50MÁS1 #SOMOSHIDALGO #ESTIEMPODELASMUJERES #CAROTECUIDA."
5	https://fb.watc h/aT4O2z5Xh u/	12 de enero 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de 50+1; visible de entrada una persona del sexo femenino y acompañada del siguiente mensaje "SIN DISTINCIÓN DEL PARTIDO, ES NUESTRA RESPONSABILIDAD LUCHAR POR MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS MUJERES MEXICANAS..."
6	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4738409439536785/	05 de noviembre 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; visible de entrada un grupo de personas del sexo femenino y acompañada del siguiente mensaje "LAS MUJERES SOMOS EL PILAR DE NUESTRA SOCIEDAD Y EL SOSTÉN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR. UN GUSTO REUNIRME CON HIDALGUENSES EMPRENDEDORAS QUE DÍA A DÍA FORTALECEN A NUESTRO ESTADO Y EMPODERAN A MÁS MUJERES. NO HAY MÁS, #ESTIEMPODELASMUJERES."
7	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4721003717944024/	31 de octubre 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; visible de entrada un grupo de personas del sexo femenino y acompañada del siguiente mensaje " MUCHAS FELICIDADES AL EQUIPO FEMENIL GAUSS

²⁰ Véase, por ejemplo, SUP-JE-75/2020.

			PACHUCA, CAMPEONAS DEL PRIMER TORNEO REGIONAL DE FUTBOL FEMENIL NO CABE DUDA; #ESTIEMPODELASMUJERES Y CONTINUARE APOYANDO AL DEPORTE CON MUCHO CARIÑO PORQUE MEJORA LAS VIDAS DE NUESTROS NIÑOS Y JOVENES. ENHORABUENA.”
8	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/4516321811745550/	27 de agosto 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; visible de entrada un grupo de personas del sexo femenino y acompañada del siguiente mensaje " HOY ES TIEMPO DE LAS MUJERES Y JUNTAS EN EQUIPO VAMOS A DEMOSTRAR QUE NOSOTRAS PODEMOS..."
9	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/253096066637859/	16 de agosto 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Feministas de Hidalgo; acompañada del siguiente mensaje " HAY QUE VISIBILIZAR EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN EL CAMPO..."
10	https://www.facebook.com/359279754116464/posts/3901218499922554/	29 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; acompañada del siguiente mensaje " EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN EL MES DE MARZO, CONVOCAMOS A LAS JÓVENES HIDALGUENSES A PARTICIPAR EN EL CONCURSO JUVENIL FEMINISTA DE ENSAYO ES TIEMPO DE LAS MUJERES..."
11	https://twitter.com/caroviggiano/status/1327402113014452224	13 de noviembre 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Carolina Viggiano; acompañada del siguiente mensaje "A MI TAMBIÉN DESDE NIÑA ME DIJERON QUE NO PODRÍA, QUE ESTABA "LOCA" Y SÍ, LO ESTOY. ¿Y TU? ES TIEMPO DE LAS MUJERES! VIDEO: @NIKE..."
12	https://www.elsoldetulangingo.com.mx/local/tulangingo-motor-que-necesitamosfortalecer-viggiano-7768955.html	23 de enero 2022	Sitio Web El Sol de Tulancingo EL CONTENIDO NO PUDO SER CERTIFICADO
13	http://laentrevistaenlinea.com/es-el-tiempo-de-las-mujeres-y-con-carolina-viggiano-vamos-al-triunfo-el-5-de-junio-en-hidalgo-vargas-del-villar/	09 de enero 2021	Sitio web la entrevista Sin datos relevantes
14	https://oscarglenn.com/16943/Es-el-tiempo-de-las-mujeres-y-con-Carolina-Viggiano-vamos-al-triunfo-el-5-de-junio:-Enrique-Vargas-del-Villar	09 de enero 2022	Sitio Web OSCAR GLENT Mensaje "ES EL TIEMPO DE LAS MUJERES Y CON CAROLINA VIGGIANO VAMOS AL TRIUNFO EL 5 DE JUNIO: ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR. LA ALIANZA CONFORMADA POR EL PRI, PAN Y PRD ENCABEZADA POR CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, ES LA FORMULA CON LA QUE SE CONSEGUIRA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO EL 5 DE JUNIO PROXIMO. DURANTE EL REGISTRO DE CAROLINA VIGGIANO, COMO PRECANDIDATA DE LA ALIANZA VA POR MÉXICO AL ESTADO DE HIDALGO."
15	https://hidalgo.lasillarota.com/estados/mas-fuerte-que-nunca-viggiano-sobre-su-aspiracion-a-ser-candidata-del-pri/592331	13 de diciembre 2021	Sitio Web La silla Rota Mensaje "MÁS FUERTE QUE NUNCA": VIGGIANO SOBRE SU ASPIRACIÓN A SER CANDIDATA DEL PRI, LA LEGILADORA FEDERAL PRESENTÓ UNA INICIATIVA CIUDADANA AL CONGRESO LOCAL PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DE HIDALGO".

16	https://www.facebook.com/1453636868219078/posts/2993789957537087/	14 de noviembre 2021	Sitio Web Quadratin Hidalgo Mensaje "POLÍTICA ENTÉRATEENQUADRATÍN VIGGIANO: ES TIEMPO DE LAS MUJERES; FÉLIX: PRI IRÁ UNIDO"
17	https://www.milenio.com/politica/es-tiempo-de-un-cambio-en-el-ejecutivo-estatalcarolina-viggiano	19 de abril 2021	Sitio Web Milenio Mensaje "ALTERNANCIA REAL LLEVA UN CAMBIO CUTURAL AFIRMA CAROLINA VIGGIANO, TRAS EMITIR SU REGISTRO COMO PRECANDIDATA DEL PAN PARA ABANDERAR LA COALICIÓN "VA POR HIDALGO", LA SECRETARIA GENERAL DEL CEN Y DIPUTADA FEDERAL DEL PRI ASEGURÓ QUE ES TIEMPO DE UN CAMBIO EN EL EJECUTIVO ESTATAL"
18	https://www.neshidalgo.com.mx/?p=178080	27 de septiembre 2021	Sitio Web NEWS HIDALGO Mensaje "PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA RESTITUIR PROGRAMAS SOCIALES PARA LAS MUJERES: CAROLINA VIGGIANO".
19	https://www.elsoldehidalgo.com.mx/local/carolina-viggiano-anuncio-trabajolegislativo-para-garantizar-presupuesto-suficiente-7267183.html	27 de septiembre 2021	Sitio Web El sol de Hidalgo EL CONTENIDO NO PUDO SER CERTIFICADO
20	https://plazajuarez.mx/2021/09/24/es-tiempo-de-las-mujeres-carolina-viggiano/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=es-tiempo-de-las-mujeres-carolina-viggiano	24 de septiembre 2021	Sitio Web Plaza Juárez Mensaje ES TIEMPO DE LAS MUJERES: CAROLINA VIGGIANO
21	https://sintesis.com.mx/2021/09/01/carolina-viggiano-aliada-mujeres/	01 de septiembre 2021	Sitio Web Plaza Juárez EL CONTENIDO NO PUDO SER CERTIFICADO
22	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/163234346040810/	05 de febrero 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Es tiempo de las mujeres; acompañada del siguiente mensaje "3 DE FEBRERO, DÍA INTERNACIONAL DEL ABOGADO, UNA FELICITACIÓN MUY ESPECIAL A LA LICENCIADA CAROLINA VIGGIANO, QUIEN COMO ABOGADA HA DEJADO HUELLA IMPORTANTE EN EL PODER JUDICIAL DE NUESTRO ESTADO #ESTIEMPODELASMujeres "DÍADEL ABOGADO"
23	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/162448509452727/	30 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Es tiempo de las mujeres; acompañada del siguiente mensaje "NUESTRA CONVICCIÓN Y FUERZA ES TAN GRANDE QUE NO IMPORTA SI HACE FRÍO O LLUEVE, AQUÍ ESTAMOS CON NUESTRA GENTE -ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA..."
24	https://www.facebook.com/1405491994/posts/10227924883973222/	27 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Juan De Dios Hernández; acompañada del siguiente mensaje "EN REUNIÓN DE INTERCAMBIO DE IDEAS DE CARA A LA CAMPAÑA..."
25	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/158373533193558/	11 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMujeres. Contexto, publicación en la red social a nombre de Es tiempo de las mujeres;
26	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/158	11 de enero 2022	Sitio Web EL CONTENIDO NO PUDO SER CERTIFICADO

	353739862204/		
27	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/158586433172268/	12 de enero 2022	Sitio Web EL CONTENIDO NO PUDO SER CERTIFICADO
28	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/157979123232999/	09 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Es tiempo de las mujeres; acompañada del siguiente mensaje "PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 9 DE ENERO DE 2022. A NOMBRE DE LAS Y LOS QUE CONFORMAMOS ESTA PÁGINA QUEREMOS FELICITAR A LA MTRA. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA POR SU RECIENTE REGISTRO COMO PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA..."
29	https://www.facebook.com/106579425039636/posts/156773320020246/	04 de enero 2022	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Es tiempo de las mujeres; acompañada del siguiente mensaje "SABIAS QUE?? EL PRIMER TRABAJO DE CAROLINA VIGGIANO FUE COMO DEFENSORA DE OFICIO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR Y DEL JUZGADO CIVIL, ESE FUE EL INICIO DE SU CARRERA, HASTA LLEGAR A OCUPAR EL MÁS ALTO CARGO DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO".
30	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/198990658715067/?app=fbl	18 de mayo 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Feministas de Hidalgo; acompañada del siguiente mensaje FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO
31	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/186921163255350/?app=fbl	28 de mayo 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Feministas de Hidalgo; acompañada del siguiente mensaje FEMINISTAS DE HIDALGO CON CAROLINA VIGGIANO
32	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/198419045438895/	17 de mayo 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Feministas de Hidalgo; acompañada del siguiente mensaje LAS MUJERES TENEMOS EL PODER
33	https://fb.watc.h/aPcHAi2nn2/	19 de abril 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social Amigas de Carolina Viggiano; acompañada del siguiente mensaje AMIGAS DE CAROLINA VIGGIANO
34	https://fb.watc.h/a_vaskuGN6/	30 de agosto 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social 50+1; relativa a la REUNIÓN DE ESTRATEGIA 50+1
35	https://www.facebook.com/101026025178198/posts/225934652687334/	03 de julio 2021	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, publicación en la red social a nombre de Feministas de Hidalgo; acompañada del siguiente mensaje ¿Y TU CUÁNDO VOTASTE POR PRIMERA VEZ?
36	https://www.eta.info/quiero-ser-el-cambio-que-hidalgo-anhela-carolina-viggiano/	12 de enero 2021	Sitio web EFFETA Mensaje REGRESO SEGURO A LAS ESCUELAS
37	https://fb.watc.h/aVfhqifzcb/	10 de enero	Publicación Facebook. Uso del hashtag #ESTIEMPODEMUJERES. Contexto, interacción en la red social a nombre de Carolina Viggiano; acompañada del siguiente mensaje "MARCO A. MENDOZA BUSTAMENTE", de fecha 10 de enero del año en curso, acompañada del siguiente texto: "CAROLINA VIGGIANO REPRESENTA EL CAMBIO QUE HIDALGO NECESITA Y HA DEMOSTRADO SU VISIÓN DE ESTADO A LO LARGO DE 30 AÑOS TRAYECTORIA. EL PRI, PANY PRD VAMOS EN UNIDAD CON EL MEJOR CUADRO. GRACIAS A GLOBAL COMUNICACIÓN AGENCIA Y A MI AMIGO FERNANDO PEREZ POR EL ESPACIO.

Al respecto, previo al estudio adminiculado de lo advertido en dicha tabla, es necesario precisar que individualmente de aquellas publicaciones **no se observan expresiones**

explícitas e inequívocas, tendentes a realizar actos anticipados de precampaña o campaña.

Esto se señala así, toda vez que para este Tribunal del contenido de las publicaciones **se desprende que hacen referencia a aspectos cotidianos de la vida y trayectoria de la denunciada como servidora pública además de las acciones y propuestas que realizó en su momento, al amparo de su cargo como entonces Diputada Federal, además de diversas manifestaciones en torno a su sentir respecto las necesidades que veía en el Estado y su empatía con las mujeres, entre otros temas de interés general.**

Sin que de su análisis (sólo se advirtió el uso en veinticuatro veces del #ESTIEMPODELASMUJERES) sea posible advertir la presentación de alguna plataforma electoral, algún llamado expreso al voto o el rechazo hacia determinado partido político, tampoco se invita a votar o a no votar por alguna persona en particular ni contiene un significado objetivo equivalente que de forma inequívoca conduzca a ese resultado.

Destacando que no fue localizado el contenido de cinco publicaciones y además dos de ellas no guardan relación alguna con los hechos denunciados, por tanto, ello no es tomado en cuenta al emitir la presente resolución

Sentado lo anterior, en este contexto, para este Tribunal, a partir de toda la información contenida en los links ofrecidos por el quejoso concatenados con el contenido de los diversos links ofrecidos por el PAN, **no** se reúnen los elementos suficientes para considerar que la propaganda contenida en los espectaculares denunciados vista con todos sus elementos característicos ya precisados se constituya como una forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad²¹, de un llamamiento al voto en favor de la aquí denunciada.

Siendo así, por una parte, dado que las publicaciones cuyo contenido hacen referencia al hashtag, como ya se señaló, de inicio no contienen el elemento subjetivo directo o de equivalencia de un llamamiento expreso al voto a favor de la denunciada, esto en el caso de que se lograra ligar en exclusiva a la candidata con dicha frase; lo que en el presente asunto no sucede, como se explicará fundada y motivadamente más adelante.

Ya que si bien, en la continuidad del estudio integral, el denunciante señala que el hashtag y/o frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” ha sido utilizada exclusivamente por la denunciada al momento de publicitar sus actos como Diputada Federal y como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI (esto acorde a los links

²¹ Véase, por ejemplo el SUP-JRC-195/2017 Y ACUMULADOS

desahogados), este Tribunal considera, que, en autos, no obran medios de prueba contundentes y eficaces que hagan evidente tal afirmación.

Siendo esto así ya que otorgando valor probatorio pleno al acta por la cual se desahogaron los links ofrecidos por el quejoso, de ella es posible advertir la participación personal y de índole política activa de la denunciada esto en diversos momentos, pero sin observar la adopción propia y exclusiva, sin lugar a duda, del hashtag y/o frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” como medio para ser identificada, ya que, **atendiendo al contenido aquella frase es utilizada para fomentar la participación de las mujeres sin ceñirse a una persona en específico.**

Esto es así teniendo en cuenta que, de las propias pruebas ofrecidas por el quejoso, si bien la frase fue utilizada por la denunciada en sus redes sociales, la misma fue también empleada indistintamente por diversos perfiles, tales como “Feministas de Hidalgo” e incluso “Es tiempo de mujeres”, es decir, existe un perfil cuyo nombre es idéntico a la frase denunciada, por ende no se genera certeza sobre la exclusividad de dicha frase sobre la entonces precandidata.

Y por otra parte, **respecto a las diversas publicaciones denunciadas vinculadas a los medios de comunicación denominados MILENIO, PLAZA JUÁREZ, NEWS HIDALGO, LA SILLA ROTA HIDALGO, etc.**, si bien se advirtió el empleo de frases o palabras que hacen alusión a la denunciada incorporando el hashtag denunciado, ello no puede interpretarse de la misma manera que con los perfiles particulares en estudio, ya que, en este caso, las publicaciones de los medios de comunicación se consideran como notas periodísticas las cuales contienen apreciaciones subjetivas sobre el contexto de las acciones reportadas, además de que dicha **presunción del ejercicio periodístico no fue desvirtuada** por el oferente a fin de acreditar que en el caso de los medios de comunicación su difusión se haya propiciado de alguna forma por la voluntad de la entonces precandidata.

Opiniones y/o consideraciones las cuales se encuentran amparadas en la libertad de expresión, ya que el artículo 7° de la Constitución, en relación con el diverso 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluyendo así también entonces la libertad de prensa.

Asimismo, cabe señalar que si bien, de las publicaciones ofrecidas por Morena se certificó el contenido de una en la cual se hace alusión a la entonces precandidata, así como un posible llamamiento al voto a su favor (véase el link relativo a la página “Oscar Glent Communication”), aquello fue un hecho aislado y se considera como insuficiente para sustentar la denuncia, toda vez que dadas las características de la página web

en comento, se necesita de un acto volitivo para acceder a la misma e imponerse de su contenido.

En resumen, es decir, la parte quejosa en efecto ofreció diversos medios de convicción que evidencian que la candidata ha hecho uso del hashtag señalado, pero NO ofreció medios de prueba ni vertió argumentos que demuestren que el hashtag o frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” sea de uso exclusivo de la ciudadana Alma Carolina Viggiano Austria, ya que sólo se limitó a afirmar que ello es así, lo cual no es suficiente para tener por actualizado esto como un elemento para la configuración de actos anticipados de campaña.

Ya que de las pruebas no existen elementos que demuestren que la ciudadana denunciada sea conocida o identificada públicamente a través de la frase y/o hashtag de que se trata, por lo que no se configura una relación directa de identidad, misma que por ejemplo se actualizaría si se evidenciara el uso de nombres, sobrenombres, acrónimos, apodos, siglas o abreviaturas cuyo conocimiento fuese del dominio público.

22

Corroborada además la postura anterior, los diversos datos obtenidos de las pruebas técnicas ofrecidas por el PAN, de las cuales, acorde a la argumentación desarrollada por el PRI y el PAN en sus respectivos escritos de comparecencia, **es posible advertir que el hashtag y/o frase “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” ha sido utilizado de manera general no patentizada a fin de resaltar el trabajo que realizan las mujeres en la vida política del país.** Llegando a tal conclusión a partir del hecho de que aquella frase se advierte ha sido utilizada presuntamente de la misma manera por simpatizantes o afiliados del partido Morena para referirse a la Diputada Federal “Patricia Armendáriz”²³; e incluso por el propio partido Morena, por ejemplo, donde a través del perfil de la red social “Partido Morena Durango”, se utilizó el hashtag en análisis para felicitar a la integración del Comité Coordinador Empresarial de Durango.

Y si bien a dichas pruebas no es posible conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, dado que versan sobre cuestiones relacionadas con elementos digitales los cuales pueden ser simplemente manipulados, valorándonos a la par de las pruebas ofrecidas por el quejoso respecto a los links que no corresponden al perfil de Facebook de la denunciada, es posible obtener la presunción sobre su existencia y contenido; siendo esto así al no existir además pruebas en contrario, ya que si bien aquella página registrada con el nombre “Partido Morena Durango” hace referencia a un Estado diverso del país, es un hecho público conocido que el partido Morena, es un partido

²² Similar criterio fue sostenido por Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-281/2018.

²³ Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Electoral.

con registro Nacional, por ende se encontraba en aptitud idónea de realizar algún señalamiento respecto a las publicaciones en comento.

Es decir, si bien, inicialmente teniendo presente lo parcialmente argumentado por el partido quejoso visto a la luz de sus pruebas ofrecidas se generó la presunción de que la frase y/o hashtag denunciado eran de uso exclusivo de la denunciada, a su vez, con los argumentos y pruebas ofrecidos por los denunciados analizados por este Tribunal de forma integral, **aquella presunción se volvió imperfecta, generando que no exista certeza de que aquella frase fue utilizada a fin de posicionar indebidamente a la entonces precandidata frente a la ciudadanía** y por ende no se puede declarar la existencia de la infracción así como atribuir una responsabilidad directa sobre las conductas denunciadas al no configurarse una visión sistemática de los hechos y su finalidad.

Ya que si bien, con el uso de caracteres “ESTIEMPODELASMUJERES” acompañados de la etiqueta **-#-**, generaría que al interactuar volitivamente, se conduzca a los usuarios de internet a una serie de información asociada con dicho hashtag, la cual, conforme a lo razonado, se evidencia que no conduciría únicamente a datos relacionados con la ciudadana Carolina Viggiano Austria, sino a cualquier perfil, página o publicación, en las cuales se haya empleado dicha herramienta digital, como por ejemplo los perfiles de Facebook “Es tiempo de las mujeres”, “Betzabé Martínez Arango”, “Partido Morena Durango” “karlita-carrasco14”, “50+1 Hidalgo”, “Feministas de Hidalgo”, entre muchos otros posibles.

Por ello, en observancia exclusiva a la luz de las constancias que integran el expediente, para este órgano jurisdiccional **no** se configura de modo alguno y sin lugar a dudas una estrategia propagandística y sistemática cuya autoría corresponda al PRI y a Carolina Viggiano Austria, a través de la cual se haya pretendido posicionar indebidamente a la ciudadana denunciada.

Esto toda vez que, conforme a la línea jurisprudencial, las denuncias en este tipo de asuntos y en su caso las determinaciones judiciales, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, debidamente comprobados, ya que, para su posible sanción por parte de la autoridad jurisdiccional, debe existir un respaldo legalmente suficiente acorde a los principios jurídicos aplicables que, dada la naturaleza del PES, son los del *ius puniendi*.²⁴

En este contexto se tiene que el perfeccionamiento de la justicia en nuestro país, ha incidido en que el **principio de presunción de inocencia** (mismo que si bien estaba

²⁴ Al respecto resulta aplicable en lo conducente el criterio sostenido en la Jurisprudencia 7/2005, de rubro: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

inmerso en los principios constitucionales del debido proceso) se elevó a rango constitucional de manera expresa mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil ocho, el cual reformó el artículo 20, apartado B, de la Constitución, denominado: "De los derechos de toda persona imputada", que en su fracción I, dispone: "I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;".

En consecuencia, el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión; lo que quiere decir que esa posición de inocencia la conserva el inculpado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia en definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

Principio que es aplicable en toda la actividad administrativa, legislativa y jurisdiccional del Estado, con independencia de la materia, como sucede con los procedimientos sancionadores que tenga previstos la legislación electoral para infraccionar a las personas que cometan actos considerados contrarios a la normativa en ese ámbito. Siendo que la Sala Superior ha determinado que dicho principio debe observarse en los procedimientos sancionadores electorales, criterio que se encuentra contenido en la **jurisprudencia 21/2013, de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"**.

Entonces, a partir de ello se tiene que si bien el quejoso pretende acreditar y justificar que el uso del hashtag y/o frase "ES TIEMPO DE LAS MUJERES" es exclusivo de la denunciada, ello tendría que quedar plenamente sostenido en autos para considerar que con esa frase en los espectaculares se posicionó indebidamente a la entonces precandidata frente al electorado generando un acto anticipado de campaña; sin embargo, en el caso no basta con que así lo afirme el actor, ya que, si bien ofreció una serie de pruebas tendentes a acreditar ello, su relación exclusiva no queda acreditada plenamente al existir en el expediente elementos en contra que desvirtúan los extremos de la conducta denunciada, los cuales son necesarios para su restricción y sanción.

Máxime que, tal y como es afirmado por el quejoso, si bien el hashtag presumiblemente ha sido utilizado por la denunciada desde el año dos mil veinte, aquellas publicaciones se realizaron al amparo de sus funciones como Diputada Federal y como dirigente partidista, sin que en aquellas fechas fuera posible considerar la configuración de actos futuros (de realización incierta) a través de los cuales se garantizara primero, que la ciudadana participaría en un proceso de selección interna de precandidatos dentro de un partido diverso al cual milita y posteriormente que en su caso sería la candidata de

una coalición; por ello no es posible dar continuidad a las inferencias sobre el uso de hashtag de forma planeada desde hace al menos dos años con impacto en un futuro (presente), cuando hasta este momento es que han sido dadas las circunstancias necesarias para hablar de la participación de la ciudadana en el proceso interno de selección de candidatos del PAN.

Esto además de que, aun superando el tema de la singularidad del hashtag o frase (cuestión que no acontece en el presente asunto) con la sola publicación aislada (sin elementos subjetivos determinados) de siete espectaculares en tres (Pachuca, Actopan y Mineral de la Reforma) de ochenta y cuatro municipios de los cuales se conforma el Estado de Hidalgo, pueda considerarse que ello se constituyó como un elemento de grado eminentemente trascendental para toda la ciudadanía del Estado que provoque una afectación a los principios de legalidad y equidad en la contienda en curso, ya que, **para la finalidad de los procedimientos sancionadores se deben sancionar únicamente aquellos actos que tengan un impacto negativo real en los principios rectores de la materia en el marco de un proceso electoral**; siendo que el denunciante fue omiso en argumentar y acreditar, en su caso, el grado de afectación que pudo haberse generado, lo cual es menester para tener por acreditado el elemento subjetivo en este tipo de hechos denunciados.²⁵

Es decir, en su caso, **para poder siquiera lograr una inferencia tal y como la afirma el partido denunciante, se necesitaría de una serie de información y de elementos visuales diversos, los cuáles no se encuentran en los espectaculares**, sino en diferentes publicaciones aisladas contenidas en la red social Facebook o en páginas de internet; **además el medio comisivo es diverso**, lo que imposibilita poder vincular directamente a la ciudadana denunciada con los espectaculares, sólo por verlos.

Siendo esto relevante y fundamental en la supuesta sistematización de los actos anticipados de campaña planteada por el quejoso, toda vez que para poder acceder a las publicaciones alojadas en internet se requiere de una serie de actos de voluntad que deben desplegar los usuarios a fin de imponerse sobre su contenido, lo que involucraría una serie de acciones y la imposición de una

²⁵ Al respecto resulta aplicable en lo conducente el criterio sostenido en la tesis XXX/2018 de rubro y texto siguientes: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**- De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

diversidad de información específica para concluir solo con ver los espectaculares que aquella frase y/o hashtag hace alusión directa y sin lugar a dudas a la denunciada, lo que para este Tribunal carece de objetividad.

Entonces, para este órgano jurisdiccional es que **no puede tenerse por acreditada la existencia del elemento subjetivo para configurar los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados** si para su comprobación por parte del denunciante se aboca a una serie de razonamientos conformados por varios pasos y sustentados en inferencias, ya que ello revela, como se razonó en esta sentencia, la ausencia de elementos objetivos para demostrar a decir del quejoso la infracción denunciada. Similares criterios fueron adoptados al resolverse los expedientes SUP-JE-75/2020 y TEEH-PES-33/2022 confirmado al resolverse el expediente SUP-JE-57/2022.

En conclusión, una vez analizados individualmente y en su conjunto los elementos de los espectaculares denunciados a partir de los elementos contextuales y pruebas ofrecidas, para este Tribunal no se configura la existencia de un indebido llamado expreso a favor de la entonces precandidata o de un significado equivalente de forma inequívoca.

Por ello, **no es posible hablar de propaganda político electoral de precampaña o campaña electoral, prevista y sancionada por las normas electorales**, es decir, no se está en presencia de conductas que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la ciudadanía y que pudiera llegar a incidir en la ciudadanía, sino más bien se trata, para efectos exclusivos del presente PES, de publicaciones **genéricas o propaganda política** de las cuales el PRI como partido político puede realizar en cualquier momento, esto al no identificarse en alguno de los supuestos previstos por la ley²⁶ y que en su caso sean instrumentos que guíen a los receptores a un comportamiento a favor del actor político que la emite durante los procesos electorales, esto mediante la persuasión para realizar una acción pasiva o activa, con el objetivo de incidir en los resultados electorales en el marco de una contienda electoral.

Ya que, por ejemplo, la propia normativa le otorga a los partidos políticos acceso a los tiempos en radio y televisión **inclusive durante los periodos de intercampaña para hacer propaganda política de carácter genérico e informativo**, en donde la mera alusión al cambio o a la continuidad de una política pública (en este caso una ideología política a favor de las mujeres) no implica un proselitismo electoral que incida en la equidad de la contienda electoral, pues tales posicionamientos también están

²⁶ Artículo 127 en relación con el diverso 227 del Código Electoral.

encaminados a restar o ganar adeptos o preferencias políticas de manera general, maximizando además el debate político sobre temas de interés general.²⁷

De tal forma que, contrario a lo que argumenta Morena, no se acredita el elemento subjetivo al hacer uso expresiones inequívocas o de equivalentes funcionales para posicionarse de manera anticipada frente al electorado, ya que no basta con que así lo afirme el denunciante, sino que debe quedar debidamente acreditado, lo cual no acontece; por consiguiente, no existe justificación legal para restringir la libertad de expresión sobre tales actos.

Ya que conforme al estándar para identificar y motivar la existencia de equivalentes funcionales precisado de manera previa en la parte conducente de esta resolución, si bien se delimitó cual era la frase que se presumía contenía una correspondencia de significado, no se comprobó ni se advirtió que la frase/hashtag “ES TIEMPO DE LAS MUJERES” se equipare de forma inequívoca a un llamamiento al voto a favor de la entonces precandidata; asimismo, no fueron idóneas las razones por las cuales el quejoso consideró que la frase se identificaba con la entonces precandidata al sostenerse en afirmaciones subjetivas; **quedando así además aislado y sin fundamento el diverso elemento identificado por el quejoso como una “silueta femenina”**, ya que no existen parámetros razonables y no discriminatorios que asocien la silueta de fondo negro a la candidata sólo por el hecho de ser mujer.

Bajo ese tenor, para que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de tener por acreditada la conducta denunciada a partir exclusivamente de las constancias que obran en autos, es que se requiere de la coexistencia de los tres elementos, por lo que, **al no tener por acreditado el elemento subjetivo** en las publicaciones denunciadas, es que se declara la **INEXISTENCIA de las conductas atribuidas al PRI y a la ciudadana denunciada** que el quejoso identificó como violaciones a las reglas de precampaña y presuntos actos anticipados de precampaña y campaña.

Finalmente, como consecuencia de las conclusiones arribadas anteriormente, es que de la misma manera no se acredita la falta de diligencia en el deber de vigilar la conducta de la precandidata, pues como ya se razonó en la presente sentencia, las conductas realizadas materia de litis no son consideradas como actos anticipados de campaña, por ende, no puede adjudicarse alguna responsabilidad al **PAN** como partido denunciado por *culpa in vigilando*.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

²⁷ Véase el SUP-REP-147/2017.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda. Hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente determinación. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.